

ANEXO 15A – Documentos Contador
(Información Confidencial)

ANEXO 15A – Documentos Contador
(Información Confidencial)

ANEXO 15B – Documentos Revisor Fiscal
(Información Confidencial)

ANEXO 15B – Documentos Revisor Fiscal
(Información Confidencial)

ANEXO 15B – Documentos Revisor Fiscal
(Información Confidencial)

ANEXO 15B – Documentos Revisor Fiscal
(Información Confidencial)

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES



MEMORANDO

SPC-2024-000006 Para: Ingeniero
CESAR AUGUSTO OCHOA MORENO
COORDINADOR GRUPO DE REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES
NACIONALES
ÁREA FUNCIONAL REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

De: SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)

Asunto: Solicitud de emitir concepto de producto similar para el vidrio en placas o en hojas clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00.

Fecha: COLOMBIA, 31 de enero de 2024

Estimado ingeniero Cesar;

De manera atenta, con el fin de adelantar la evaluación del mérito para la apertura de una investigación administrativa por supuesto dumping en las importaciones de vidrios en placas o en hojas clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 originarios de la República Popular China, se solicita emitir concepto sobre similitud entre el producto de producción nacional y el importado originario de la República Popular China.

Para lo anterior, se anexa a este memorando los documentos de la solicitud de apertura de investigación presentada por el peticionario, sobre los cuales agradecemos mantener la confidencialidad, correspondientes a:

- Producto nacional: descripción del producto, proceso productivo, usos, características técnicas, fichas técnicas y hojas de seguridad (Anexo 8A y Anexo 8B) de la empresa Vidrio Andino S.A.S.
- Producto importado: descripción del producto, características técnicas, ficha técnica (Anexo 8C).

Adicionalmente, con el fin de determinar la representatividad de la empresa Vidrio Andino S.A.S. en la rama de la producción nacional, le solicitamos información sobre los Registros de Productores de Bienes Nacionales vigentes administrados por su dependencia, para las subpartidas arancelarias mencionadas.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Finalmente, agradecemos su pronta atención al objeto de la presente y quedamos atentos a cualquier aclaración y requerimiento sobre el particular.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA
LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA CONT - CONTRATISTA
STEFANY MARIAN LANAO PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO
ANGIE NATHALIA PULIDO BELTRAN - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: anexo 8a - ficha técnica_confidencial.pdf
anexo 8b - hoja de seguridad_confidencial.pdf
anexo 8c- información relacionada con el producto importado_confidencial.pdf
identificación de los productos y similitud_confidencial.pdf

Elaboró: MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

"El contenido de esta comunicación perderá su confidencialidad si se imprime, porque su integridad y autenticidad solo será verificable electrónicamente mediante la verificación y validación de los mecanismos PKI digitales con los que fue originados (Firma Digital)"

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

OFICIO VIDRIO

Stefany Marian Lanao Peña <slanao@mincit.gov.co>

Vie 17/05/2024 10:42 AM

Para:Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

 1 archivos adjuntos (115 KB)

2-2024-002457-Correspondencia de salida - Inicial-2456998.pdf;

Sandra , esto es de vidrio , guárdalo para cuando se abra la investigación

Cordial saludo,



Secretario Ejecutivo

Stefany Marian Lanao Peñaslanao@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1283

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: gestiondocumental@mincit.gov.co [mailto:gestiondocumental@mincit.gov.co]**Enviado el:** jueves, 1 de febrero de 2024 11:31 p. m.**Para:** MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO <mariapaula.sanchez@phrlegal.com>**CC:** Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Anwarelmufty Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Gilma Daniela Rodríguez Correa <grodriguezc@mincit.gov.co>; Yuliana Andrea Mejía Toro - Cont <ymejia@mincit.gov.co>; Leonor Carolina Duque Duque <lduqued@mincit.gov.co>; Stefany Marian Lanao Peña <slanao@mincit.gov.co>; juliana.cuellarrestrepo@saint-gobain.com**Asunto:** Comunicación de respuesta

Señor(a) MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud **2-2024-002457** del 2024-02-01 11:30:23 PM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible AQUI [ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

SPC

Bogotá D.C, 1 de febrero de 2024

Doctora
MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO
Apoderada especial
VIDRIO ANDINO S.A.S.
mariapaula.sanchez@phrlegal.com

Asunto : Prórroga para la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación por supuesto dumping sobre las importaciones de vidrios en placas o en hojas clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China.

Respetada doctora Sánchez:

De manera atenta, en su calidad de apoderada especial de la empresa peticionaria VIDRIO ANDINO S.A.S, me permito comunicarle que la Autoridad Investigadora, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, ha decidido prorrogar hasta el día 9 de febrero de 2024 el plazo para la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrios en placas o en hojas clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China.

Así mismo, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.5 del citado Decreto, se evitará toda publicidad sobre la presentación de la solicitud de investigación, hasta tanto se haya adoptado la decisión.

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en los correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GILMA DANIELA RODRIGUEZ CORREA CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Yuliana Andrea Mejia Toro CONT - CONTRATISTA
LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
STEFANY MARIAN LANA O PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt: Copia externa:

Juliana Cuellar Restrepo - juliana.cuellarrestrepo@saint-gobain.com

Folios: 2

Anexos: 0

Nombre anexos:

Elaboró: LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE

Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

DDRC

Bogotá D.C, 2 de febrero de 2024

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto : Evaluación del mérito para la apertura de una investigación inicial por supuesto dumping en las importaciones de vidrios en placas o en hojas de espesor inferior o igual a 6 mm y los demás vidrios sin armar, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00.00 y 7005.29.90.00.00, originarias de la República Popular China.

Señor Embajador,

De manera atenta y por su intermedio solicito informar al Gobierno de su país, que la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, se encuentra evaluando el mérito de apertura de una investigación inicial por supuesto dumping en las importaciones de vidrios en placas o en hojas de espesor inferior o igual a 6 mm y los demás vidrios sin armar, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00.00 y 7005.29.90.00.00, originarias de la República Popular China.

Oportunamente le comunicaremos si el resultado arroja una determinación positiva o negativa en cuanto a la apertura de la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.6 del Decreto 1794 de 2020.

De igual forma, según lo establecido en el artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y en el artículo 2.2.3.7.6.5 del Decreto 1794 de 2020, las autoridades deben evitar toda publicidad sobre el inicio de la investigación hasta tanto se haya adoptado la decisión de abrirla, por lo cual atentamente le solicito guardar la debida reserva acerca de esta comunicación.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

Yuliana Andrea Mejia Toro CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

2

Elaboró: Yuliana Andrea Mejia Toro CONT

Revisó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

VIDRIO

Stefany Marian Lanao Peña <slanao@mincit.gov.co>

Vie 17/05/2024 10:43 AM

Para:Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

2-2024-003226-Correspondencia de salida - Inicial-2462812.pdf;

Sandra , esto es de vidrio , guárdalo para cuando se abra la investigación

Cordial saludo,



Secretario Ejecutivo
Stefany Marian Lanao Peña
slanao@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1283
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: gestiondocumental@mincit.gov.co [mailto:gestiondocumental@mincit.gov.co]**Enviado el:** viernes, 9 de febrero de 2024 2:48 p. m.**Para:** MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO <mariapaula.sanchez@phrlegal.com>**CC:** Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>;

Stefany Marian Lanao Peña <slanao@mincit.gov.co>

Asunto: Comunicación de respuesta

Señor(a) MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud 2-2024-003226 del 2024-02-09 02:46:58 PM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible AQUÍ [ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

VIDRIO- Solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrios en placas o en hojas clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 originarias de la República Popular China

Stefany Marian Lanao Peña <slanao@mincit.gov.co>

Vie 17/05/2024 10:43 AM

Para:Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (127 KB)

2-2024-003226-correspondencia de salida - inicial-2462812 vidrio.pdf;

Sandra , esto es de vidrio , guárdalo para cuando se abra la investigación

Cordial saludo,



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Secretario Ejecutivo
Stefany Marian Lanao Peña
slanao@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1283
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: info@vuce.gov.co [mailto:info@vuce.gov.co]

Enviado el: viernes, 9 de febrero de 2024 3:01 p. m.

CC: Anwarelmufthy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Stefany Marian Lanao Peña <slanao@mincit.gov.co>; Leonor Carolina Duque Duque <lduqued@mincit.gov.co>; Diana Marcela Hidalgo Mojica - Cont <dhidalgo@mincit.gov.co>; Yuliana Andrea Mejía Toro - Cont <ymejia@mincit.gov.co>; Gilma Daniela Rodríguez Correa <grodriguez@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>

Asunto: Solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrios en placas o en hojas clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 originarias de la República Popular China

Revisada la información radicada a través del aplicativo “Dumping, Subvenciones y Salvaguardias” de este Ministerio bajo el No.39 del 14 de enero de 2024, relacionada con la petición del asunto, me permito informarle que, para continuar con la evaluación del mérito de la solicitud para decidir sobre la apertura de la investigación, es necesario aportar o aclarar, a más tardar el día 1° de marzo de 2024, la información que se indica en el oficio adjunto.

GIPD

Bogotá D.C, 9 de febrero de 2024

Doctora
MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO
Apoderada Especial
VIDRIO ANDINO S.A.S
mariapaula.sanchez@phrlegal.com

Asunto : Solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrios en placas o en hojas clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 originarias de la República Popular China.

Respetada doctora Sánchez,

De manera atenta, en el marco de la solicitud de investigación relacionada en el asunto, en su calidad de apoderada especial de la peticionaria, por medio de la presente se solicita aportar o aclarar la siguiente información:

1. DUMPING

1.1. Intervención Estatal Significativa

Según el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, que habla de la Intervención Estatal significativa y Valor Normal, se solicita a la peticionaria información detallada para determinar si existe una intervención estatal significativa que afecta el libre mercado en el país investigado. Según el artículo mencionado anteriormente, esto podría incluir, pero no se limita a:

- “mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;
- presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;
- existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

- acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.”

En este sentido, se requiere proporcionar detalles y evidencia que respalden la existencia de tales circunstancias que permitan determinar que la intervención estatal es significativa en relación con el producto objeto de investigación.

1.2 Valor normal

De conformidad con el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, “Cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos.”

En atención al citado artículo, se requiere incluir una comparación de los procesos de producción, la escala de producción y la calidad de los productos en el tercer país seleccionado (Brasil) y la República Popular China, país investigado.

Con el objetivo de validar la información de la prueba aportada para el cálculo del valor normal, es necesario adjuntar la respectiva trazabilidad de cómo se obtuvo la información del “Anexo 13: facturas”. Asimismo, se solicita indicar en las facturas el término de negociación, con el fin de realizar la comparación de precios en el mismo nivel de comercialización FOB como se indicó en el precio de exportación, y en caso de ser necesario aportar las pruebas para realizar los ajustes pertinentes a los que haya lugar, teniendo en cuenta el Incoterm en que se negoció la factura.

Por otro lado, revisada la información del “Anexo 13: Facturas” y la “Tabla 5. Resumen de las facturas de venta interna en Brasil aportadas para el cálculo del valor normal” de la solicitud, se evidencia que al restar los impuestos ICMS e IPI al valor total de las facturas, no corresponde a los precios indicados en la tabla mencionada anteriormente, por lo que se requiere verificar y aportar la metodología detallada para el cálculo de valor normal, de tal manera que facilite a la Autoridad Investigadora comprender los cálculos realizados para determinar el margen de dumping y que las partes interesadas puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

2. Importaciones

Para la depuración de las bases de datos de las importaciones del producto objeto de investigación, se solicita aclarar si para la subpartida 7005.29.90.00 que corresponde a “los demás”, la totalidad de los bienes que ingresan son producidos por la rama de la producción nacional. En este sentido, ¿Qué criterios se tuvieron en cuenta para depurar

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

las importaciones registradas por la citada subpartida arancelaria, para considerar únicamente el producto importado similar al producto nacional?.

3. Daño Económico

- **Anexo 10 Cuadro variables de daño:** La información relacionada con los ingresos por ventas, así como el costo de ventas para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023, se encuentran errados ya que estos incluyen las ventas al exterior, las cuales no deben ser consideradas en este anexo. Por lo anterior, el cálculo del precio nominal implícito es errado y no corresponde a las ventas domésticas.

De otra parte, el porcentaje de uso de la capacidad instalada reportado en el segundo semestre de 2021 es errado ya que supera el 100%.

Se debe validar la consistencia de las cifras aportadas aplicando la fórmula: $\text{Inventario inicial} + \text{volumen de producción} - \text{volumen de exportaciones} - \text{volumen de ventas nacionales} - \text{inventario final}$, el resultado debe ser cero (0), para todas las cifras del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se solicita ajustar las cifras correspondientes y aportar de nuevo el anexo 10 Cuadro variables de daño y Anexo 11 Cuadro de Inventarios, Producción y Ventas debidamente firmado, en sus versiones Confidencial y Pública.

4. Daño Financiero

- **Estado de costos:** Los inventarios iniciales de producto en proceso y producto terminado correspondientes al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023, se encuentran errados ya que no corresponden exactamente al inventario final del periodo inmediatamente anterior, para lo cual deben aportar nuevos estados de costos debidamente firmados, en sus versiones Confidencial y Pública.
- **Estado de Resultados:** El costo de venta aportado en los estados de resultados del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023 se encuentra errado, por cuanto debe corresponder exactamente al resultado de los estados de costos, para lo cual deben aportar nuevos estados de resultados debidamente firmados, en sus versiones Confidencial y Pública.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, el plazo máximo para presentar o aclarar la información solicitada es veinte (20) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Si transcurrido dicho plazo esta información no ha sido allegada en su totalidad, se considerará que el peticionario ha desistido de la solicitud y se procederá a devolver al peticionario la información suministrada.

Finalmente, en caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a los siguientes correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

STEFANY MARIAN LANA O PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt:

Folios: 4

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

COMUNICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	
Asunto	DUMPING Y SALVAGUARDIAS - Solicitud Revisada
Destinatarios	natalia.monroy@phrlegal.com;
C.C.	
Fecha Creación	09-02-2024 14:57:635
Fecha Envío	09-02-2024 14:57:635

Contenido	Señor(a) peticionario(a), se ha revisado en el sistema de información de Dumping y Salvaguardias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo su solicitud con el número de radicación 39 en la categoría de DUMPING.
A continuación encontrará el listado de requerimientos, por favor, ingrese al sistema y de respuesta a los mismos.
La fecha límite para dar respuesta a los requerimientos de la solicitud es 08-03-2024. 2.Daño Económico: Anexo 10 Cuadro variables de daño: La información relacionada con los ingresos por ventas, así como el costo de ventas para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023, se encuentran errados ya que estos incluyen las ventas al exterior, las cuales no deben ser consideradas en este anexo. Por lo anterior, el calculo del precio nominal implícito es errado y no corresponde a las ventas domésticas. De otra parte, el porcentaje de uso de la capacidad instalada reportado en el segundo semestre de 2021 es errado ya que supera el 100%. Se debe validar la consistencia de las cifras aportadas aplicando la fórmula: Inventario inicial + volumen de producción - volumen de exportaciones - volumen de ventas nacionales – inventario final, el resultado debe ser cero (0), para todas las cifras del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023. Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, deben ajustar las cifras correspondientes y aportar de nuevo el anexo 10 Cuadro variables de daño y Anexo 11 Cuadro de Inventarios, Producción y Ventas debidamente firmado, en sus versiones Confidencial y Pública. Estado de Resultados: El costo de venta aportado en los estados de resultados del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023 se encuentra errado, debe corresponder exactamente al resultado de los estados de costos, para lo cual deben aportar nuevos estados de resultados debidamente firmados, en sus versiones Confidencial y Pública. Estado de costos: Los inventarios iniciales de producto en proceso y producto terminado correspondientes al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023, se encuentran errados ya que no corresponden exactamente al inventario final del periodo inmediatamente anterior, para lo cual deben aportar nuevos estados de costos debidamente ajustados y firmados, en sus versiones Confidencial y Pública. 1.Importaciones: Para la depuración de las bases de datos de las importaciones del producto objeto de investigación, se solicita aclarar si para la subpartida 7005.29.90.00 que corresponde a “los demás”, la totalidad de los bienes que ingresan son producidos por la rama de la producción nacional. ¿Qué criterios debemos tener en cuenta para depurar las importaciones registradas por la citada subpartida arancelaria, para considerar únicamente el producto importado similar al producto nacional?. 1.DUMPING 1.1.Intervención Estatal Significativa
-------------------------	---

	Según el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, que habla de la Intervención Estatal significativa y Valor Normal, se solicita a la peticionaria información detallada para determinar si existe una intervención estatal significativa que afecta el libre mercado en el país investigado. Según el artículo mencionado anteriormente, esto podría incluir, pero no se limita a: “- mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección; - presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos; - existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o - acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.” Proporcionar detalles y evidencia que respalden la existencia de tales circunstancias que permitan determinar que la intervención estatal es significativa en relación con el producto objeto de investigación. 1.2 Valor normal De conformidad con el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, “Cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos.” En atención al citado artículo, se requiere incluir una comparación de los procesos de producción, la escala de producción y la calidad de los productos en el tercer país seleccionado (Brasil) y la República Popular China, país investigado. Con el objetivo de validar la información de la prueba aportada para el cálculo del valor normal, es necesario adjuntar la respectiva trazabilidad de cómo se obtuvo la información del “Anexo 13: facturas”. Asimismo, se solicita indicar en las facturas el termino de negociación, con el fin de realizar la comparación de precios en el mismo nivel de comercialización FOB como se indicó en el precio de exportación, y en caso de ser necesario aportar las pruebas para realizar los ajustes pertinentes a los que haya lugar, teniendo en cuenta el Incoterm en que se negoció la factura. Por otro lado, revisada la información del “Anexo 13: Facturas” y la “Tabla 5. Resumen de las facturas de venta interna en Brasil aportadas para el cálculo del valor normal” de la solicitud, se evidencia que al restar los impuestos ICMS e IPI al valor total de las facturas, no corresponde a los precios indicados en la tabla mencionada anteriormente, por lo que se requiere verificar y aportar la metodología detallada para el cálculo de valor normal, de tal manera que facilite a la Autoridad Investigadora comprender los cálculos realizados para determinar el margen de
--	--

	dumping y que las partes interesadas puedan ejercer su derecho de defensa.
--	--

COMUNICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	
Asunto	Solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrios en placas o en hojas clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 originarias de la República Popular China
Destinatarios	
C.C.	acardenas@mincit.gov.co;nalvarado@mincit.gov.co;SLANAO@MINCI T.GOV.CO;lduqued@mincit.gov.co;dhidalgo@mincit.gov.co;ymejia@m incit.gov.co;grodriguez@mincit.gov.co;mguerra@mincit.gov.co;
Fecha Creación	09-02-2024 15:00:00
Fecha Envío	09-02-2024 15:01:85
Archivos Adjuntos	[2-2024-003226-correspondencia de salida - inicial-2462812 vidrio.pdf]
Contenido	Revisada la información radicada a través del aplicativo “Dumping, Subvenciones y Salvaguardias” de este Ministerio bajo el No.39 del 14 de enero de 2024, relacionada con la petición del asunto, me permito informarle que, para continuar con la evaluación del mérito de la solicitud para decidir sobre la apertura de la investigación, es necesario aportar o aclarar, a más tardar el día 1° de marzo de 2024, la información que se indica en el oficio adjunto.

GIPD

Bogotá D.C, 9 de febrero de 2024

Doctora
MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO
Apoderada Especial
VIDRIO ANDINO S.A.S
mariapaula.sanchez@phrlegal.com

Asunto : Solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrios en placas o en hojas clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 originarias de la República Popular China.

Respetada doctora Sánchez,

De manera atenta, en el marco de la solicitud de investigación relacionada en el asunto, en su calidad de apoderada especial de la peticionaria, por medio de la presente se solicita aportar o aclarar la siguiente información:

1. DUMPING

1.1. Intervención Estatal Significativa

Según el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, que habla de la Intervención Estatal significativa y Valor Normal, se solicita a la peticionaria información detallada para determinar si existe una intervención estatal significativa que afecta el libre mercado en el país investigado. Según el artículo mencionado anteriormente, esto podría incluir, pero no se limita a:

- “mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;
- presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;
- existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

- acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.”

En este sentido, se requiere proporcionar detalles y evidencia que respalden la existencia de tales circunstancias que permitan determinar que la intervención estatal es significativa en relación con el producto objeto de investigación.

1.2 Valor normal

De conformidad con el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, “Cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos.”

En atención al citado artículo, se requiere incluir una comparación de los procesos de producción, la escala de producción y la calidad de los productos en el tercer país seleccionado (Brasil) y la República Popular China, país investigado.

Con el objetivo de validar la información de la prueba aportada para el cálculo del valor normal, es necesario adjuntar la respectiva trazabilidad de cómo se obtuvo la información del “Anexo 13: facturas”. Asimismo, se solicita indicar en las facturas el término de negociación, con el fin de realizar la comparación de precios en el mismo nivel de comercialización FOB como se indicó en el precio de exportación, y en caso de ser necesario aportar las pruebas para realizar los ajustes pertinentes a los que haya lugar, teniendo en cuenta el Incoterm en que se negoció la factura.

Por otro lado, revisada la información del “Anexo 13: Facturas” y la “Tabla 5. Resumen de las facturas de venta interna en Brasil aportadas para el cálculo del valor normal” de la solicitud, se evidencia que al restar los impuestos ICMS e IPI al valor total de las facturas, no corresponde a los precios indicados en la tabla mencionada anteriormente, por lo que se requiere verificar y aportar la metodología detallada para el cálculo de valor normal, de tal manera que facilite a la Autoridad Investigadora comprender los cálculos realizados para determinar el margen de dumping y que las partes interesadas puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

2. Importaciones

Para la depuración de las bases de datos de las importaciones del producto objeto de investigación, se solicita aclarar si para la subpartida 7005.29.90.00 que corresponde a “los demás”, la totalidad de los bienes que ingresan son producidos por la rama de la producción nacional. En este sentido, ¿Qué criterios se tuvieron en cuenta para depurar

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

las importaciones registradas por la citada subpartida arancelaria, para considerar únicamente el producto importado similar al producto nacional?.

3. Daño Económico

- **Anexo 10 Cuadro variables de daño:** La información relacionada con los ingresos por ventas, así como el costo de ventas para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023, se encuentran errados ya que estos incluyen las ventas al exterior, las cuales no deben ser consideradas en este anexo. Por lo anterior, el cálculo del precio nominal implícito es errado y no corresponde a las ventas domésticas.

De otra parte, el porcentaje de uso de la capacidad instalada reportado en el segundo semestre de 2021 es errado ya que supera el 100%.

Se debe validar la consistencia de las cifras aportadas aplicando la fórmula: $\text{Inventario inicial} + \text{volumen de producción} - \text{volumen de exportaciones} - \text{volumen de ventas nacionales} - \text{inventario final}$, el resultado debe ser cero (0), para todas las cifras del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se solicita ajustar las cifras correspondientes y aportar de nuevo el anexo 10 Cuadro variables de daño y Anexo 11 Cuadro de Inventarios, Producción y Ventas debidamente firmado, en sus versiones Confidencial y Pública.

4. Daño Financiero

- **Estado de costos:** Los inventarios iniciales de producto en proceso y producto terminado correspondientes al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023, se encuentran errados ya que no corresponden exactamente al inventario final del periodo inmediatamente anterior, para lo cual deben aportar nuevos estados de costos debidamente firmados, en sus versiones Confidencial y Pública.
- **Estado de Resultados:** El costo de venta aportado en los estados de resultados del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023 se encuentra errado, por cuanto debe corresponder exactamente al resultado de los estados de costos, para lo cual deben aportar nuevos estados de resultados debidamente firmados, en sus versiones Confidencial y Pública.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, el plazo máximo para presentar o aclarar la información solicitada es veinte (20) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Si transcurrido dicho plazo esta información no ha sido allegada en su totalidad, se considerará que el peticionario ha desistido de la solicitud y se procederá a devolver al peticionario la información suministrada.

Finalmente, en caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a los siguientes correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

STEFANY MARIAN LANA O PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt:

Folios: 4

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA REQUERIMIENTO

Se solicita el tratamiento confidencial de la información que se detalla en los documentos aportados, conforme lo señala el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020 que hace referencia a la reserva de documentos confidenciales.

La información es reservada y de carácter confidencial ya que la misma es sensible y se encuentra protegida por la ley, porque constituye secreto empresarial en los términos del artículo 160 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, y su revelación causaría graves perjuicios para el solicitante. En consecuencia, solo podrá ser consultada por la Autoridad Investigadora.

En razón de lo anterior y de conformidad con los dispuestos en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo señalado en el numeral 11 y el párrafo 1 del artículo 24, el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la empresa solicitante, con el fin de proteger sus secretos comerciales, económicos, financieros e industriales. Teniendo en cuenta lo anterior se hace un listado de la información confidencial y reservada que sólo podrá ser conocida por la autoridad competente. Esta información no admite la elaboración de un resumen debido a su naturaleza estrictamente confidencial.

Doctora
ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Directora de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
efernandez@mincit.gov.co

Doctor
CARLOS ANDRÉS CAMACHO NIETO
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

REFERENCIA

VIDRIO ANDINO S.A.S.

Solicitud de apertura de investigación antidumping a las importaciones de vidrios en placas o en hojas clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 originarios de la República Popular China, radicada el 14 de enero de 2024.

Respuesta al requerimiento de información Radicado No. 2-2024-003226 del 9 de febrero de 2024

Respetados doctores:

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **VIDRIO ANDINO S.A.S** (en adelante “*Vidrio Andino*”; “*Peticionaria*” o “*la Compañía*”) tal como consta en el poder que obra en el expediente, por medio del presente memorial doy respuesta al Requerimiento de Información No. 2-2024-003226 del 9 de febrero de 2024, formulado por Subdirección de Prácticas Comerciales (“*Autoridad Investigadora*”).

Esta respuesta se presenta dentro del periodo concedido por la Autoridad Investigadora para dar respuesta de, veinte (20) días hábiles, esto es, hasta **8 de marzo de 2024**.

A continuación, procedemos a dar respuesta a cada uno de los requerimientos de información:

1.1. “Según el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, que habla de la Intervención Estatal significativa y Valor Normal, se solicita a la peticionaria información detallada para determinar si existe una intervención estatal significativa que afecta el libre mercado en el país investigado. Según el artículo mencionado anteriormente, esto podría incluir, pero no se limita a:

- “mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;
- presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;

- *existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre;*
- *acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.”*

En este sentido, se requiere proporcionar detalles y evidencia que respalden la existencia de tales circunstancias que permitan determinar que la intervención estatal es significativa en relación con el producto objeto de investigación”.

Con el objetivo de probar la intervención estatal significativa que afecta el libre mercado en el país investigado, primero debe exponerse la definición de intervención estatal en el ordenamiento jurídico colombiano. Así pues, el Decreto 1794 de 2020, en su artículo 2.2.3.7.3.1., dispone que podrá considerarse la existencia de una intervención estatal significativa respecto del producto investigado cuando sus precios o costos (incluyendo los costos de las materias primas) no son resultado de las fuerzas del mercado libre sino que se ven afectados por la intervención del estado, ya sea porque el mercado está abastecido significativamente por empresas que son propiedad del Estado, porque hay presencia del Estado en las empresas e influencia en los precios o costos, o porque existen políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores, entre otras circunstancias. El artículo 2.2.3.7.3.1. dispone entonces que cuando las importaciones sean originarias de países con intervención estatal significativa se podrá escoger un tercer país para obtener el valor normal.

En esta línea, dentro de las condiciones aceptadas por China para su adhesión a la Organización Mundial del Comercio (“OMC”) se establece que un miembro importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, siempre y cuando no se pueda demostrar que los productores de dicho país se encuentran en una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción, y la venta del producto¹.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, se expondrán a continuación las razones tendientes a demostrar la intervención de la República Popular de China en el mercado, específicamente en la industria del vidrio, con el objetivo de probar que existe una intervención que afecta el libre mercado en el país investigado.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha reconocido en distintas investigaciones por dumping iniciadas a productos originarios de la República Popular de China que los precios de exportación de China no son comparables con los precios de venta en su mercado interno debido a la marcada intervención estatal. Conforme lo anterior, en la siguiente tabla se resumen las investigaciones iniciadas a productos originarios de China en los últimos años que resultaron en la imposición de derechos antidumping, y en las cuales ha quedado probada la intervención estatal de este gobierno en la economía:

¹ WT/L/432 23 de noviembre de 2001 ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA. Numeral 15 (Comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones y el dumping).

Expediente	Peticionario	Producto
ED-215-58-123	SOCODA S.A.S.	Lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos.
ED-215-57-120	TENARIS TUBOCARIBE LTDA	Tubos no oxidables de entubación ("casing") y de producción ("tubing").
ED-215-54-115	Empresa Colombiana de Cables S.A.S (EMCOCABLES)	Cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado.
ED-215-55-117	Locería Colombiana S.A.S.	Vajillas y piezas sueltas de loza vajillas y piezas sueltas y porcelana.
D-215-51-112	INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS (INACRIL S.A.S.), METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S., ACRÍLICOS SERNA y A&G PROCESOS ACRÍLICOS S.A.S.,	Láminas de acrílico.
D-215-52-113	CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. - COLMENA S.A.S y MANUFACTURAS S.A.S. – MATECSA S.A.S.	Perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm – perfiles para drywall.
D-215-47-108	Tenaris Tubocaribe Ltda.	Tubos de acero sin soldadura o soldados de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos.

Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes publicados en la página del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Particularmente, en la investigación iniciada en el 2015 por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de la República Popular de China (Expediente D-215-30-77) el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo decidió tratar a China como una economía centralmente planificada y aceptar tomar como valor normal los precios de venta de dicho producto en el mercado doméstico de México.

De hecho, la intervención estatal del gobierno de China en la economía es notoriamente reconocida en el mundo. Particularmente, después de celebrarse el XX Congreso Nacional en Beijing en el año 2022, las opiniones concluyen sobre la influencia que ha tenido el gobierno en la economía:

“Durante el mandato de Xi, la tasa de crecimiento del PIB de China se ha desacelerado significativamente, porque la economía china ha entrado en un período de transición de crecimiento más lento, y también

debido a los ajustes económicos realizados durante la última década, durante los cuales la intervención política en la economía se ha vuelto más significativa” (Jing, C; 2022)².

Así mismo, investigadores de la Universidad de Singapur³ consideran que entre las señales de cambio más destacadas en la política económica de China está un Estado intervencionista más proactivo, impulsado por una creencia de que los fuertes esfuerzos liderados por el Estado son la única opción para superar los desafíos económicos.

Particularmente en la industria del vidrio, en distintos casos nacionales e internacionales ha quedado demostrada la intervención estatal del gobierno de China. A saber, la Dirección General de Políticas Exteriores del Parlamento Europeo, elaboró un análisis sobre el debate de la condición de economía de mercado⁴ de China, incluyendo en su análisis dos (2) productos que hacen parte de la industria del vidrio: productos de fibra de vidrio de filamento y tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular de China, sobre lo cual el Parlamento concluyó lo siguiente:

“Se concedió el trato de economía de mercado a un productor exportador investigado (considerando 28) mientras que el resto no lo obtuvo porque no se consideró que la toma de decisiones estuviese libre de interferencia estatal y también debido a que los precios de los derechos de utilización del terreno no estaban orientados al mercado (considerando 27)”

En China la industria del vidrio presenta una evidente sobrecapacidad de producción; tanto así que el 15 de octubre de 2013, el Consejo de Estado publicó las *Opiniones Orientativas sobre la Solución de Problemas del Problema del Exceso de Capacidad Severo*, enumerando la lámina de vidrio como una de las cinco industrias que sufren la sobrecapacidad más severa y explicando que se debe, principalmente, a la caída en la producción, la reducción en los márgenes de beneficio, y al aumento del inventario. Así mismo, esta sobrecapacidad de producción puede explicarse debido a que ha habido muchos ejemplos de intervención gubernamental que han conducido a una inversión excesiva en la industria del vidrio⁵:

“El Consejo de Estado alentó la combinación de la producción de láminas de vidrio y su posterior procesamiento; estableciendo el objetivo de llevar la velocidad de procesamiento profundo por encima 50%”.

Esta industria se habría beneficiado de subsidios relacionadas con la transformación técnica, la mejora industrial y la reducción de emisiones. Particularmente, los gobiernos municipales han otorgado incentivos y subsidios a los productores de vidrio para la mejora técnica y la transformación⁶.

² Jing, C. (2022). “Ten years of political intervention: China’s economy at a crossroads”

³ Tong, S; Yao, L; Taun, K. (2022). “China Is Set To Become a More Interventionist Economy”.

⁴ Dirección General de Políticas Exteriores, Parlamento Europeo (2015). “ANÁLISIS EN PROFUNDIDAD El debate sobre la condición de economía de mercado de China cobra intensidad”.

⁵ Xu, D; Liu, Y. (2018). *Understanding China’s Overcapacity*. Peking University Press and Springer Nature Singapore.

⁶ Fuente secundaria. Información obtenida de un contacto directo que tiene la Compañía en China.

Así mismo, la industria del vidrio flotado se benefició de mejoras en las condiciones de financiación. Según el Banco de China, el tipo de interés medio ponderado de la financiación empresarial fue del 3,88%, alcanzando su mínimo histórico⁷ y entre las empresas beneficiadas se encuentran las principales productoras de vidrio:

- *Xinyi*: A 30 de junio de 2023, los préstamos bancarios del Grupo Xinyi estaban denominados en dólares de Hong Kong y tenían tipos de interés efectivos del 4,27% anual (año fiscal 2022: 2,20%).
- *China Glass*: a 30 de junio de 2023, los préstamos del segundo mayor accionista, Triumph Group (filial de CNBM), que representan el 57% de los préstamos bancarios a corto plazo, disfrutaron de un tipo de interés fijo del 2,00% al 3,70% (31 de diciembre de 2022: 2,00 % al 4,35%) y reembolsable en un año (informe anual).

Así pues, quedando demostrada la intervención estatal del gobierno de China en la economía, y no pudiéndose considerar dicho país como una economía de mercado, se solicita la validación de los precios o costos en un tercer país (Brasil) con economía de mercado para determinar el valor normal de los productos importados desde China, solicitud que se alinea con las normativas internacionales y la legislación nacional, esto es, se alinea con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping") de la OMC y con el Decreto 1794 de 2020. No solo Brasil sirve de referencia por su economía de mercado, sino que sus fábricas están estructuradas para manejar economías de escala en condiciones similares a China.

1.2 "De conformidad con el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, "Cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos." En atención al citado artículo, se requiere incluir una comparación de los procesos de producción, la escala de producción y la calidad de los productos en el tercer país seleccionado (Brasil) y la República Popular China, país investigado".

Conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.3.1., cuando se opte por escoger un tercer país, se deben aportar las pruebas con las que razonablemente se puedan satisfacer los criterios utilizados en la selección. En este sentido, y con el objetivo de demostrar las razones por las cuales Brasil constituye una alternativa como tercer país para el análisis de la determinación de la existencia del dumping en las importaciones de los demás vidrios en placas o en hojas— de espesor inferior o igual a 6 mm -, y los demás vidrios sin armar, clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 de origen chino a Colombia, se procederá a exponer, en primer lugar, el proceso de

⁷ <https://english.www.gov.cn/>

producción de estos productos en ambos; en segundo lugar, la escala de producción; y en tercer lugar, la calidad de los productos.

(i) Procesos de producción.

Por regla general, el proceso de producción vidrio flotado no tiene diferencias significativas a nivel internacional. Una muestra de esto es que la definición arancelaria de vidrio flotado en placas o en hojas se construye a partir de un proceso estándar en la siguiente nota explicativa de la partida 70.05:

“Esta partida comprende el vidrio flotado en placas o en hojas. Las materias primas que intervienen en la composición de este vidrio se funden en un horno. El vidrio pastoso sale del horno y vierte en un baño de metal fundido. En este baño de flotado, las superficies del vidrio adquieren el aplanado y el pulido de la superficie líquida, que conservan después. Antes de alcanzar el extremo del baño, el vidrio se enfría a una temperatura a la que ya presenta una dureza suficiente para pasar por encima de los cilindros sin quedar marcado o deformarse. Al salir del baño de flotado, el vidrio pasa a través de una galería de recocido a la salida de la cual se enfría y puede cortarse. Este vidrio, que no se desbasta ni se pule, tiene un aplanado perfecto resultante del proceso de fabricación⁸”.

A continuación, procederemos a explicar a detalle el proceso de producción de China y el de Brasil, con el fin de demostrar que son similares:

a. Proceso de producción en China⁹:

El proceso de producción del vidrio flotado en China es similar al utilizado en otros países del mundo, teniendo en cuenta que el proceso de producción es un método de fabricación que se caracteriza por la producción de grandes cantidades de vidrio a un costo relativamente bajo. China es uno de los mayores productores de vidrio flotado del mundo, con numerosas instalaciones de fabricación de vidrio ubicadas en todo el país. Estas instalaciones varían en tamaño y capacidad, y algunas de las plantas más grandes son capaces de producir millones de metros cuadrados de vidrio al año. En este sentido, se resume a continuación la descripción general del proceso de fabricación de vidrio flotado en dicho país:

- **Procesamiento por lotes:** materias primas como arena de sílice, carbonato de sodio, piedra caliza y otros aditivos se mezclan en proporciones precisas para formar un lote.
- **Fusión:** Luego, el lote se introduce en un horno donde se calienta a temperaturas superiores a 1500 °C (2732 °F) para fundir las materias primas hasta alcanzar un estado fundido.
- **Baño de flotación:** el vidrio fundido se vierte sobre un baño de estaño fundido, que es un metal pesado con un punto de fusión bajo. El vidrio se extiende uniformemente sobre la superficie de la lata, formando una cinta plana.

⁸ Las notas explicativas son criterios auxiliares que deben ser tenidos en cuenta para fines ilustrativos (Consejo de Estado de Colombia, sentencia de 23 de junio de 2022, expediente 16090).

⁹ Información obtenida por el productor [] en China.

- Recocido: la cinta de vidrio se enfría gradualmente a medida que avanza por la superficie del baño de estaño. Este proceso de enfriamiento controlado, conocido como recocido, alivia las tensiones internas en el vidrio y garantiza un espesor y una resistencia uniformes.
- Corte: una vez que el vidrio se ha enfriado y solidificado lo suficiente, se recorta y se corta en las medidas deseadas mediante rodeles con punta de diamante.
- Control de calidad: durante todo el proceso de fabricación, se implementan medidas de control de calidad para garantizar que el vidrio cumpla con las especificaciones requeridas en cuanto a espesor, planitud, claridad y otras propiedades.
- Embalaje y distribución: las láminas de vidrio terminadas luego se empaquetan y preparan para su distribución a los clientes para su posterior procesamiento o uso directo en diversas aplicaciones, como ventanas, puertas, espejos y vidrios para automóviles.

b. Proceso de producción en Brasil¹⁰:

- Procesamiento de materias primas: se utiliza vidrio sobrante limpio y seleccionado para facilitar la fusión. Las materias primas utilizadas son arena de sílice con función vitrificante, piedra caliza, sodio y calcio que proporciona estabilidad al vidrio frente a las agresiones de los agentes atmosféricos.
- Horno de fusión: mezcla transportada al horno mediante cintas transportadoras. A temperaturas de hasta 1.600 °C la composición se funde y luego se sintoniza y se acondiciona térmicamente para darle forma.
- Baño de flotación: la masa fundida se vierte en un charco de estaño líquido. La diferencia de densidad entre el vidrio y el estaño hace que el vidrio flote (óptica). Por último, se controla el espesor del vidrio mediante rodillo superior.
- Recocido: perfil de tensiones del vidrio observado en la galería de recocido. La lámina de vidrio se enfría dentro de la galería de recocido, reduciéndola a una temperatura de 120 °C para poder cortarla.
- Inspección/control de calidad: inspección automática que funciona como un escáner de Garantía de calidad, la ausencia de defectos y la prueba de color.
- Corte: según dimensiones estándar.

¹⁰ Información obtenida por el productor [] en Brasil.

- Apilado: se arma un pilote o collar con 1 o 2 toneladas
- Distribución: El producto final se distribuye.

Como puede observarse, el proceso de producción del vidrio flotado es el mismo en el país investigado (República Popular de China) y en el tercer país seleccionado (Brasil). En ambos países utilizan las mismas materias primas y las someten al mismo proceso de fusión en horno, baño de flotación, recocido, corte y control de calidad, para posteriormente apilar el producto resultante y distribuirlo.

(ii) Escala de producción.

China y Brasil se encuentran entre los principales países exportadores de vidrio flotado, siendo este último el mayor exportador en Latinoamérica. Gracias a su gran tamaño y población, Brasil cuenta con un mercado importante para el vidrio, impulsado por el crecimiento de la construcción la industria automotriz y la electrónica, lo cual genera una escala de producción competitiva. Brasil tiene varias plantas de vidrio flotado¹¹, que producen una amplia gama de productos de vidrio para aplicaciones diversas.

Principales países exportadores de vidrio flotado en 2022

Ranking	País	Cantidad exportada 2022 (ton)
1	China	687,185
2	Alemania	643,974
3	Francia	292,845
4	Polonia	246,811
5	Irán, República Islámica del	227,466
6	Türkiye	206,028
7	Bélgica	179,752
8	Italia	174,766
9	Tailandia	171,970
10	Kirguistán	110,294
11	Malasia	90,107
12	Belarús	87,015
13	Brasil	75,334

Fuente: Elaboración propia con base en Trademap.org

Consecuentemente, al tratarse de dos países que se encuentran entre los principales exportadores del producto, es posible asemejar la escala de producción en términos de competitividad.

(iii) Calidad de los productos.

¹¹ Algunas de ellas son: AGC Glass Brasil (Guaratinguetá, São Paulo); Guardian Brasil (Belo Horizonte, Minas Gerais); Saint-Gobain Glass Brasil (Curitiba, Paraná); Vitro Brasil (Guarulhos, São Paulo); PPG Industries Brasil (Curitiba, Paraná); Vidros do Brasil (Itapevi, São Paulo).

En lo que respecta al conocimiento de la Compañía solicitante, los productos de la República Popular de China y de Brasil son similares y no tienen diferencias significativas, razón por la cual los productos tienen la misma calidad.

Conforme a todas las consideraciones anteriormente expuestas, queda demostrado que los criterios de selección del tercer país (Brasil) se acogen a la normativa vigente.

1.3 “Con el objetivo de validar la información de la prueba aportada para el cálculo del valor normal, es necesario adjuntar la respectiva trazabilidad de cómo se obtuvo la información del “Anexo 13: facturas”.

Las facturas aportadas en la solicitud como Anexo 13, fueron suministradas a Vidrio Andino por [

]

1.4 “Asimismo, se solicita indicar en las facturas el término de negociación, con el fin de realizar la comparación de precios en el mismo nivel de comercialización FOB como se indicó en el precio de exportación, y en caso de ser necesario aportar las pruebas para realizar los ajustes pertinentes a los que haya lugar, teniendo en cuenta el Incoterm en que se negoció la factura”.

De acuerdo con la información suministrado por el emisor de las facturas aportadas, estas incluyen dentro del valor de los productos el costo de flete y transporte de forma agregada, aunque estos no se encuentran individualmente discriminados. Estos costos son aplicables tanto para las operaciones de venta doméstica como para las operaciones de exportación. Es decir, independientemente del valor que se facture al cliente dependiendo de sus condiciones particulares, se cargan los mismos ítems señalados tanto para clientes domésticos como para clientes de exportación cuando la Compañía debe incurrir en ellos según sus las condiciones de venta o INCOTERMS. Esto hace las facturas de venta doméstica y las facturas de exportación provistas sean perfectamente comparables.

1.5 “Por otro lado, revisada la información del “Anexo 13: Facturas” y la “Tabla 5. Resumen de las facturas de venta interna en Brasil aportadas para el cálculo del valor normal” de la solicitud, se evidencia que al restar los impuestos ICMS e IPI al valor total de las facturas, no corresponde a los precios indicados en la tabla mencionada anteriormente, por lo que se requiere verificar y aportar la metodología detallada para el cálculo de valor normal, de tal manera que facilite a la Autoridad Investigadora comprender los cálculos realizados para determinar el margen de dumping y que las partes interesadas puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción”

El cálculo realizado para determinar el margen de dumping se detalla a continuación:

En Brasil, el valor total de una factura (valor total da nota) está compuesto de la siguiente manera¹²:

- (+) Suma del valor de todos los productos;
- (+) Suma del valor ICMS;
- (+) Suma del valor IPI de todos los productos;
- (+) Suma del valor de otros gastos para todos los productos;
- (+) Suma del valor de envío de todos los productos;
- (+) Suma del valor del seguro de todos los productos;
- (+) Suma del valor del Impuesto de Importación de todos los productos;
- (-) Suma del descuento en todos los productos;

De esta manera, y tomando como ejemplo la factura [] que se aportó para la apertura del caso (Anexo 13), se tiene un valor total de la factura por []. Como el ICMS y el IPI son impuestos que deben ser deducidos para el cálculo del valor normal, se procedió a restar de los [] del valor total de la factura, los [] de ICMS y los [] de IPI. Como resultado de esta operación, se obtuvo un valor de [], que es el valor neto de ambos impuestos, que es el que se presentó en la Tabla 5 (resumen de las facturas de venta interna en Brasil aportadas para el cálculo del valor normal).

[]

¹² <https://ajuda.maino.com.br/pt-BR/articles/3156886-como-e-feito-o-calculo-do-valor-total-da-nota-fiscal>
<https://empis.com.br/web/wp/informativo/nfe-como-funciona-o-calculo-do-valor-total-da-nf/>
<https://site.guinzo.com.br/como-calcula-o-valor-total-de-uma-nota-fiscal-eletronica/>

1

Este mismo cálculo fue el que se realizó para las demás facturas aportadas para la apertura del caso.

2. “Para la depuración de las bases de datos de las importaciones del producto objeto de investigación, se solicita aclarar si para la subpartida 7005.29.90.00 que corresponde a “los demás”, la totalidad de los bienes que ingresan son producidos por la rama de la producción nacional. En este sentido, ¿Qué criterios se tuvieron en cuenta para depurar las importaciones registradas por la citada subpartida arancelaria, para considerar únicamente el producto importado similar al producto nacional?”.

Con el objetivo de dar respuesta al presente requerimiento, se procederá a demostrar, en primer lugar, que los bienes que ingresan por la subpartida 7005.29.90.00 en efecto son producidos por la rama de producción nacional; y, en segundo lugar, que los criterios considerados para depurar las importaciones registradas por esta subpartida se acogen a la clasificación arancelaria establecida en el arancel de aduanas (Decreto 1881 de 2021).

Como se evidencia en los anexos 8A y 8B aportados a la solicitud, referentes a la ficha técnica del vidrio flotado incoloro y la hoja de seguridad del vidrio flotado de Vidrio Andino, la Compañía se encuentra en capacidad de producir todos los espesores de vidrio flotado desde 2 mm a 19 mm, razón por la cual debe considerarse la subpartida residual 7005.29.90.00 “las demás”:



FICHA TÉCNICA DE PRODUCTO TERMINADO
PROCESO DE CALIDAD EN PRODUCCIÓN

VIDRIO FLOTADO INCOLORO
DE ALTA CALIDAD

DESCRIPCIÓN

EL VIDRIO FLOTADO INCOLORO es un vidrio claro de alta calidad. Se fabrica mediante el proceso de flotado, obteniendo como resultado un vidrio con una superficie perfectamente plana.

GAMA

EL VIDRIO FLOTADO INCOLORO está disponible desde 2 mm hasta 19 mm.

APLICACIONES

Desde uso mobiliario interior hasta fachadas estructurales.

RECOMENDACIONES

Para asegurar la calidad de producto con empaque plástico, es necesario retirarlo a la llegada del material, con el fin de evitar que se produzca condensación que pueda afectar el producto durante su almacenamiento.

Calidad		Aplicaciones de vidriados en general													
Inspección		Espesor nominal (mm)													
		2.00	2.50	3.00	3.15	3.30	3.50	4.00	5.00	6.00	8.00	10.00	12.00	15.00	19.00
Espesor	Mínimo	1.80	2.16	2.92	3.10	3.20	3.40	3.78	4.57	5.56	7.42	9.02	11.91	14.50	18.26
	Máximo	2.13	2.57	3.40	3.30	3.40	3.60	4.19	5.05	6.20	8.43	10.31	13.49	15.50	19.84

Fuente: Extracto del Anexo 8A (ficha técnica) aportado en la solicitud.

	HOJA DE SEGURIDAD DEL VIDRIO FLOTADO MANEJO SEGURO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS MSDS/PT 001	CÓDIGO: DA06-2-11
		VERSIÓN: 02
		PAG: 3
		FECHA EMISIÓN: 17/10/2019
SECCIÓN 8: CONTROLES DE EXPOSICIÓN Y PROTECCIÓN PERSONAL		
PROTECCIÓN RESPIRATORIA:	No necesaria si no existen oncentraciones de polvo de vidrio generado en los procesos de transformación o quiebra, en tal caso utilizar proteccion respiratoria para Polvos y otras particulas.	
PROTECCIÓN A LOS OJOS:	Usar gafas de seguridad, malla facial en caso de recolectar o recuperar el vidrio.	
PROTECCIÓN PARA LA PIEL:	Usar guantes resistentes al corte nivel 5, mangas resistentes al corte 5, casco de seguridad, chaqueta y pantalón de tachos y botas con puntera de acero. En caso de rotura peto resistente al corte.	
OTRAS MEDIDAS DE CONTROL:	Usar protectores auditivos en caso de rotura o recuperación de vidrio.	
HIGIENE:	No comer y no beber en el área de trabajo. Lavar las manos antes de comer.	
SECCIÓN 9: PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS		
FORMA FÍSICA:	Sólido homogéneo en láminas de 2,00 a 19,00 mm.	
COLOR	Incoloro.	
OLOR:	Inodoro.	
PUNTO DE FUSIÓN °C:	1725.	
PUNTO DE EBULLICIÓN	No disponible.	
DENSIDAD (g/cm³):	2,5.	
SOLUBILIDAD:	Insoluble en agua .	
pH SOLUCIÓN(10%) :	No disponible.	
DUREZA (Escala de Mohs)	6,5 - 7,0.	
TRANSMISIÓN LUMINOSA (%)	Mayor o igual 87,5.	
Calor específico a 200°C	0,72x103 J/Kg.K	
SECCIÓN 10: ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD		

Fuente: Extracto del Anexo 8B (hoja de seguridad) aportado en la solicitud.

Habiendo demostrado que la Compañía se encuentra en capacidad de producir los espesores de vidrio flotado hasta 19 mm, procedemos a exponer las razones por las cuales no fue necesario depurar las importaciones registradas en la subpartida 7005.29.90.00, provenientes de la República Popular de China.

Para todos los efectos la clasificación arancelaria es el procedimiento mediante el cual se determina la subpartida arancelaria para un bien específico, para lo cual es necesario conocer el bien que se pretende clasificar y entender cómo funciona la Nomenclatura Arancelaria para estos efectos. La clasificación de mercancías debe regirse por los principios estipulados en las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura ("RGI"), las cuales fueron incorporadas al Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías ("Sistema Armonizado") de la Organización Mundial de Aduanas ("OMA") en su artículo segundo, incorporado en Colombia por la Ley 646 de 2001, así como también por el Decreto 1881 de 2021, que acogió la última enmienda al Sistema

Armonizado, a continuación presentamos las RGI que aplican en la clasificación del vidrio flotado incoloro.

De estas RGI es menester mencionar la Regla No. 1 que, al tenor de las mismas, sostienen que:

“1. Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, (...)”.

De los apartes anteriormente transcritos se tiene que la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura establece un criterio legal principal para clasificar arancelariamente un bien o mercancía, el cual establece que los títulos de las secciones, los capítulos y los sub-capítulos son tenidos en cuenta únicamente para efectos indicativos, pues la clasificación arancelaria de mercancías se debe realizar según los términos de los textos de las partidas y de las notas legales de las secciones y de los capítulos, que para el presente caso indica:

“Partida 70.05. Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo”.

Así entonces, continuamos con la determinación de la clasificación arancelaria del producto en los siguientes términos:

1. En primer lugar es preciso señalar que la partida 70.05 del Arancel de Aduanas incluye tres (3) desdoblamientos o subdivisiones de primer nivel, así:
 - Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.
 - Los demás vidrios sin armar.
 - Vidrio armado.

Para todos los efectos, un solo guion después de la partida por ejemplo indica que se ha hecho una división a esta en subgéneros o especies, lo que resulta especialmente relevante para la clasificación arancelaria de un producto en la medida que:

- Al ser el Arancel de Aduanas una estructura jerárquica el alcance de cada nivel depende de la descripción de los niveles mayores, que proveen el contexto y deben ser leídas en consonancia con el nivel más bajo de la descripción. *“Por lo tanto, usualmente es necesario mirar la estructura completa para el o los productos específicos clasificados en el mismo”¹³.*

¹³ Dayong Yu. The Harmonized System - Amendments and their impact on WTO Members' Schedules. Staff Working Paper ERSD-2008-02. OMC. Febrero de 2008. At. 2.

- El alcance de una subpartida nunca podrá ser mayor a la subpartida que le es anterior. En ese sentido, el alcance de la subpartida de primer nivel limita el alcance de sus subdivisiones.
- Para clasificar las mercancías, se deben realizar comparaciones entre subpartidas del mismo nivel y agotar los desdoblamientos.

Así entonces, al comparar las divisiones de primer nivel concluimos que el producto vidrio flotado incoloro no se clasifica en las subpartidas que correspondan a dos de los subgéneros de productos agrupados en la partida 70.05 pues el alcance de primer nivel se limita a vidrios sin armar con capas de determinadas características y el tercero se limita vidrios armados, ambas características que no representan el producto producido por la Compañía. Por este motivo, debe clasificarse en el segundo subgénero “los demás vidrios sin armar”.

En consecuencia, nos permitimos desarrollar ampliamente el análisis de las subpartidas en las cuales se subdivide este nivel en el siguiente numeral.

2. Específicamente, dentro de este subgénero de primer nivel de la partida 70.05 encontramos los siguientes productos:

- Los demás vidrios sin armar:
- 7005.21 - - Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados:
- - - De espesor inferior o igual a 6 mm:
- 7005.21.11.00 - - - - Flotado
- 7005.21.19.00 - - - - Los demás
- 7005.21.90.00 - - - Las demás.
- 7005.29 - - Los demás:
- 7005.29.10.00 - - - De espesor inferior o igual a 6 mm
- 7005.29.90.00 - - - Las demás

En el caso concreto del vidrio flotado incoloro, teniendo en cuenta las descripciones técnicas referenciadas la solicitud radicada, se hace evidente que no se trata de vidrio con color. Por este motivo, es necesario acudir a la subpartida residual 7005.29 “los demás”.

Teniendo en cuenta que la Compañía está en capacidad de producir vidrio flotado incoloro de espesores de 2 mm a 19 mm, la investigación debe considerar la totalidad de la subpartida 7005.29.10.00 ya que se trata de vidrio flotado incoloro con espesor inferior o igual a 6 mm y la totalidad de la subpartida residual 7005.29.90.00, correspondiente “a las demás”, ya que, en esta se clasifican los productos investigados con espesores superiores a 6 mm (8 mm, 10 mm, 12 mm, 15 mm y 19 mm) la subpartida. La Compañía no tiene conocimiento de que en Colombia se estén comercializando espesores superiores a 19 mm.

3. “Anexo 10 Cuadro variables de daño: La información relacionada con los ingresos por ventas, así como el costo de ventas para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023, se encuentran errados ya que estos incluyen las ventas al exterior, las cuales no deben ser consideradas en este anexo. Por lo anterior, el cálculo del precio nominal implícito es errado y no corresponde a las ventas domésticas.

De otra parte, el porcentaje de uso de la capacidad instalada reportado en el segundo semestre de 2021 es errado ya que supera el 100%.

Se debe validar la consistencia de las cifras aportadas aplicando la fórmula: $\text{Inventario inicial} + \text{volumen de producción} - \text{volumen de exportaciones} - \text{volumen de ventas nacionales} - \text{inventario final}$, el resultado debe ser cero (0), para todas las cifras del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se solicita ajustar las cifras correspondientes y aportar de nuevo el Anexo 10 Cuadro variables de daño y Anexo 11 Cuadro de Inventarios, Producción y Ventas debidamente firmado, en sus versiones Confidencial y Pública”.

Con el objetivo de dar respuesta a los requerimientos referentes a ajustar el cálculo del precio nominal implícito y a corregir el porcentaje de uso de la capacidad instalada reportado en el segundo semestre de 2021, se aporta nuevamente el **Anexo 10** (cuadros variables de daño) con las correcciones requeridas, detalladas a continuación:

- En la Fila 5 de ingresos por ventas netas, sólo se dejaron las ventas nacionales.
- En la Fila 6 de costos de ventas, sólo se dejó el costo asociado a las ventas nacionales, siendo coherente con la información de la Fila 5.
- Las filas 7, 8, 9, 10 de costo de ventas a precios constantes se ajustaron automáticamente al cambiar las Filas 5 y 6.
- La capacidad instalada cambió con un nuevo dato validado con la parte técnica (Fila 17), y, en consecuencia, se ajustó la utilización de la capacidad instalada en la Fila 18.

En este sentido, el Anexo 10 se aporta en versiones confidencial y pública, y debidamente firmado por el revisor fiscal y el contador de la Compañía.

Por otro lado, en relación con el requerimiento referente a validar “la consistencia de las cifras aportadas aplicando la fórmula: $\text{Inventario inicial} + \text{volumen de producción} - \text{volumen de exportaciones} - \text{volumen de ventas nacionales} - \text{inventario final}$, el resultado debe ser cero (0), para todas las cifras del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023”, debe tenerse en cuenta que la diferencia corresponde a pérdidas normales en la operación, como lo son roturas en la manipulación de almacenamiento, o en procesos de cargue de materiales para su despacho, entre otros. En este sentido, las diferencias en los movimientos de inventarios se presentan debido a que puede haber roturas en el proceso por el tipo de producto que se maneja. Conforme la anterior

justificación, el **Anexo 11** (Información sobre inventarios, producción y ventas) no fue modificado, y en este sentido no se aporta nuevamente por cuanto se trata del mismo documento aportado en la solicitud inicial, en sus versiones confidencial y pública.

4. “Estado de costos: Los inventarios iniciales de producto en proceso y producto terminado correspondientes al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023, se encuentran errados ya que no corresponden exactamente al inventario final del periodo inmediatamente anterior, para lo cual deben aportar nuevos estados de costos debidamente firmados, en sus versiones Confidencial y Pública.

Estado de Resultados: El costo de venta aportado en los estados de resultados del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023 se encuentra errado, por cuanto debe corresponder exactamente al resultado de los estados de costos, para lo cual deben aportar nuevos estados de resultados debidamente firmados, en sus versiones Confidencial y Pública”.

Junto con el presente escrito de respuesta se adjunta el **Anexo 12**, en el cual se puede validar que el valor de los inventarios coincide con el valor estipulado en el Anexo 11, en versiones confidencial y pública, con todos los ajustes solidados y debidamente firmados por el revisor fiscal y el contador de la Compañía.

Adicionalmente, aclaramos que el costo de ventas aportado en los estados de resultados no coincide con el resultado del estado de costos, ya que el costo de ventas incluye otros costos que no son de producción, como lo es el transporte. Para aclarar la diferencia, hemos añadido algunas filas en el Anexo 12 A: Estado de Costos, en el que se agregan estos costos adicionales y se obtiene el “Costo Total de los Productos Vendidos”, el cual es igual al “Costo de Ventas” del Anexo 12: “Estado de Resultados”.

Por último, se anexa una certificación de revisoría fiscal (**Anexo 16**) con la debida verificación de las cifras contenidas en los Anexos 10 y 12 aportados con la presente respuesta.

ANEXOS

Respetuosamente, solicito tener en cuenta como parte integral de esta respuesta los siguientes anexos:

- **Anexo 10**-Variables de Daño Importante (**confidencial**)
- **Anexo 12** - Estado de Resultados y Estado de Costo (**confidencial**)
- **Anexo 16** – Certificación Revisora Fiscal sobre los Anexos aportados (**confidencial**)

CONFIDENCIALIDAD

Se solicita el tratamiento confidencial de la información que se detalla más adelante, conforme lo señala el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020 que hace referencia a la reserva de documentos confidenciales.

La información es reservada y de carácter confidencial ya que la misma es sensible y se encuentra protegida por la ley, porque constituye secreto empresarial en los términos del artículo 160 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, y su revelación causaría graves perjuicios para el solicitante. En consecuencia, solo podrá ser consultada por la Autoridad Investigadora.

En razón de lo anterior y de conformidad con los dispuestos en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo señalado en el numeral 11 y el parágrafo 1 del artículo 24, el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la empresa solicitante, con el fin de proteger sus secretos comerciales, económicos, financieros e industriales. Teniendo en cuenta lo anterior se hace un listado de la información confidencial y reservada que sólo podrá ser conocida por la autoridad competente. Esta información no admite la elaboración de un resumen debido a su naturaleza estrictamente confidencial:

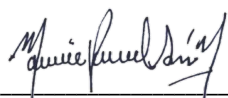
Información	Punto de la respuesta/anexos	Justificación
Información de las facturas de venta interna en Brasil aportadas para el cálculo del valor normal.	Punto 1.2.	Información sensible del negocio de un tercero, no susceptible de resumen sin revelar información reservada.
Cálculo realizado para determinar el margen de dumping.	Punto 1.2.	Información sensible del negocio de un tercero, no susceptible de resumen sin revelar información reservada.
Variables de Daño Importante	Anexo 10	Información sensible del negocio no susceptible de resumen sin revelar información reservada. La información no corresponde a información general sino específica de la línea de producto. Las variables de daño importante información comercial y financiera, por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.
Estado de Resultados y Estado de Costo	Anexo 12	Información sensible del negocio no susceptible de resumen sin revelar información reservada por tratarse de cifras en concreto. La información no corresponde a información general sino específica de la línea de producto.

		La información sobre el Estado de Costos y Estado de Resultados de la línea de producción contiene información comercial y financiera por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.
Certificación Revisora Fiscal sobre los anexos aportados	Anexo 16	Información susceptible del negocio de la Compañía por tratarse de una certificación que contiene cifras en concreto sobre las variables de daño, inventarios, producción, ventas, y estado de resultados.

Para todos los efectos, por medio del presente informo que la dirección electrónica para las notificaciones relacionadas con el proceso de la referencia corresponderá a juliana.cuellarrestrepo@saint-gobain.com y mariapaula.sanchez@phrlegal.com.

Igualmente recibiré notificaciones en la dirección física Cra 7 No. 71 52, Torre A, Oficina 706, Bogotá, D.C. Colombia.

Cordialmente,



MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO
C.C. 1.018.407.269 de Bogotá D.C.
T.P. 198.670 del C. S. de la J.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA REQUERIMIENTO

Se solicita el tratamiento confidencial de la información que se detalla en los documentos aportados, conforme lo señala el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020 que hace referencia a la reserva de documentos confidenciales.

La información es reservada y de carácter confidencial ya que la misma es sensible y se encuentra protegida por la ley, porque constituye secreto empresarial en los términos del artículo 160 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, y su revelación causaría graves perjuicios para el solicitante. En consecuencia, solo podrá ser consultada por la Autoridad Investigadora.

En razón de lo anterior y de conformidad con los dispuestos en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo señalado en el numeral 11 y el párrafo 1 del artículo 24, el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la empresa solicitante, con el fin de proteger sus secretos comerciales, económicos, financieros e industriales. Teniendo en cuenta lo anterior se hace un listado de la información confidencial y reservada que sólo podrá ser conocida por la autoridad competente. Esta información no admite la elaboración de un resumen debido a su naturaleza estrictamente confidencial.

Doctora
ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Directora de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
efernandez@mincit.gov.co

Doctor
CARLOS ANDRÉS CAMACHO NIETO
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

REFERENCIA

VIDRIO ANDINO S.A.S.

Solicitud de apertura de investigación antidumping a las importaciones de vidrios en placas o en hojas clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 originarios de la República Popular China, radicada el 14 de enero de 2024.

Respuesta al requerimiento de información Radicado No. 2-2024-003226 del 9 de febrero de 2024

Respetados doctores:

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **VIDRIO ANDINO S.A.S** (en adelante “*Vidrio Andino*”; “*Peticionaria*” o “*la Compañía*”) tal como consta en el poder que obra en el expediente, por medio del presente memorial doy respuesta al Requerimiento de Información No. 2-2024-003226 del 9 de febrero de 2024, formulado por Subdirección de Prácticas Comerciales (“*Autoridad Investigadora*”).

Esta respuesta se presenta dentro del periodo concedido por la Autoridad Investigadora para dar respuesta de, veinte (20) días hábiles, esto es, hasta **8 de marzo de 2024**.

A continuación, procedemos a dar respuesta a cada uno de los requerimientos de información:

1.1. “Según el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, que habla de la Intervención Estatal significativa y Valor Normal, se solicita a la peticionaria información detallada para determinar si existe una intervención estatal significativa que afecta el libre mercado en el país investigado. Según el artículo mencionado anteriormente, esto podría incluir, pero no se limita a:

- “mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;
- presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;

- *existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre;*
- *acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.”*

En este sentido, se requiere proporcionar detalles y evidencia que respalden la existencia de tales circunstancias que permitan determinar que la intervención estatal es significativa en relación con el producto objeto de investigación”.

Con el objetivo de probar la intervención estatal significativa que afecta el libre mercado en el país investigado, primero debe exponerse la definición de intervención estatal en el ordenamiento jurídico colombiano. Así pues, el Decreto 1794 de 2020, en su artículo 2.2.3.7.3.1., dispone que podrá considerarse la existencia de una intervención estatal significativa respecto del producto investigado cuando sus precios o costos (incluyendo los costos de las materias primas) no son resultado de las fuerzas del mercado libre sino que se ven afectados por la intervención del estado, ya sea porque el mercado está abastecido significativamente por empresas que son propiedad del Estado, porque hay presencia del Estado en las empresas e influencia en los precios o costos, o porque existen políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores, entre otras circunstancias. El artículo 2.2.3.7.3.1. dispone entonces que cuando las importaciones sean originarias de países con intervención estatal significativa se podrá escoger un tercer país para obtener el valor normal.

En esta línea, dentro de las condiciones aceptadas por China para su adhesión a la Organización Mundial del Comercio (“OMC”) se establece que un miembro importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, siempre y cuando no se pueda demostrar que los productores de dicho país se encuentran en una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción, y la venta del producto¹.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, se expondrán a continuación las razones tendientes a demostrar la intervención de la República Popular de China en el mercado, específicamente en la industria del vidrio, con el objetivo de probar que existe una intervención que afecta el libre mercado en el país investigado.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha reconocido en distintas investigaciones por dumping iniciadas a productos originarios de la República Popular de China que los precios de exportación de China no son comparables con los precios de venta en su mercado interno debido a la marcada intervención estatal. Conforme lo anterior, en la siguiente tabla se resumen las investigaciones iniciadas a productos originarios de China en los últimos años que resultaron en la imposición de derechos antidumping, y en las cuales ha quedado probada la intervención estatal de este gobierno en la economía:

¹ WT/L/432 23 de noviembre de 2001 ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA. Numeral 15 (Comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones y el dumping).

Expediente	Peticionario	Producto
ED-215-58-123	SOCODA S.A.S.	Lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos.
ED-215-57-120	TENARIS TUBOCARIBE LTDA	Tubos no oxidables de entubación ("casing") y de producción ("tubing").
ED-215-54-115	Empresa Colombiana de Cables S.A.S (EMCOCABLES)	Cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado.
ED-215-55-117	Locería Colombiana S.A.S.	Vajillas y piezas sueltas de loza vajillas y piezas sueltas y porcelana.
D-215-51-112	INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS (INACRIL S.A.S.), METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S., ACRÍLICOS SERNA y A&G PROCESOS ACRÍLICOS S.A.S.,	Láminas de acrílico.
D-215-52-113	CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. - COLMENA S.A.S y MANUFACTURAS S.A.S. – MATECSA S.A.S.	Perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm – perfiles para drywall.
D-215-47-108	Tenaris Tubocaribe Ltda.	Tubos de acero sin soldadura o soldados de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos.

Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes publicados en la página del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Particularmente, en la investigación iniciada en el 2015 por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de la República Popular de China (Expediente D-215-30-77) el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo decidió tratar a China como una economía centralmente planificada y aceptar tomar como valor normal los precios de venta de dicho producto en el mercado doméstico de México.

De hecho, la intervención estatal del gobierno de China en la economía es notoriamente reconocida en el mundo. Particularmente, después de celebrarse el XX Congreso Nacional en Beijing en el año 2022, las opiniones concluyen sobre la influencia que ha tenido el gobierno en la economía:

“Durante el mandato de Xi, la tasa de crecimiento del PIB de China se ha desacelerado significativamente, porque la economía china ha entrado en un período de transición de crecimiento más lento, y también

debido a los ajustes económicos realizados durante la última década, durante los cuales la intervención política en la economía se ha vuelto más significativa” (Jing, C; 2022)².

Así mismo, investigadores de la Universidad de Singapur³ consideran que entre las señales de cambio más destacadas en la política económica de China está un Estado intervencionista más proactivo, impulsado por una creencia de que los fuertes esfuerzos liderados por el Estado son la única opción para superar los desafíos económicos.

Particularmente en la industria del vidrio, en distintos casos nacionales e internacionales ha quedado demostrada la intervención estatal del gobierno de China. A saber, la Dirección General de Políticas Exteriores del Parlamento Europeo, elaboró un análisis sobre el debate de la condición de economía de mercado⁴ de China, incluyendo en su análisis dos (2) productos que hacen parte de la industria del vidrio: productos de fibra de vidrio de filamento y tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular de China, sobre lo cual el Parlamento concluyó lo siguiente:

“Se concedió el trato de economía de mercado a un productor exportador investigado (considerando 28) mientras que el resto no lo obtuvo porque no se consideró que la toma de decisiones estuviese libre de interferencia estatal y también debido a que los precios de los derechos de utilización del terreno no estaban orientados al mercado (considerando 27)”

En China la industria del vidrio presenta una evidente sobrecapacidad de producción; tanto así que el 15 de octubre de 2013, el Consejo de Estado publicó las *Opiniones Orientativas sobre la Solución de Problemas del Problema del Exceso de Capacidad Severo*, enumerando la lámina de vidrio como una de las cinco industrias que sufren la sobrecapacidad más severa y explicando que se debe, principalmente, a la caída en la producción, la reducción en los márgenes de beneficio, y al aumento del inventario. Así mismo, esta sobrecapacidad de producción puede explicarse debido a que ha habido muchos ejemplos de intervención gubernamental que han conducido a una inversión excesiva en la industria del vidrio⁵:

“El Consejo de Estado alentó la combinación de la producción de láminas de vidrio y su posterior procesamiento; estableciendo el objetivo de llevar la velocidad de procesamiento profundo por encima 50%”.

Esta industria se habría beneficiado de subsidios relacionadas con la transformación técnica, la mejora industrial y la reducción de emisiones. Particularmente, los gobiernos municipales han otorgado incentivos y subsidios a los productores de vidrio para la mejora técnica y la transformación⁶.

² Jing, C. (2022). “Ten years of political intervention: China’s economy at a crossroads”

³ Tong, S; Yao, L; Taun, K. (2022). “China Is Set To Become a More Interventionist Economy”.

⁴ Dirección General de Políticas Exteriores, Parlamento Europeo (2015). “ANÁLISIS EN PROFUNDIDAD El debate sobre la condición de economía de mercado de China cobra intensidad”.

⁵ Xu, D; Liu, Y. (2018). *Understanding China’s Overcapacity*. Peking University Press and Springer Nature Singapore.

⁶ Fuente secundaria. Información obtenida de un contacto directo que tiene la Compañía en China.

Así mismo, la industria del vidrio flotado se benefició de mejoras en las condiciones de financiación. Según el Banco de China, el tipo de interés medio ponderado de la financiación empresarial fue del 3,88%, alcanzando su mínimo histórico⁷ y entre las empresas beneficiadas se encuentran las principales productoras de vidrio:

- *Xinyi*: A 30 de junio de 2023, los préstamos bancarios del Grupo Xinyi estaban denominados en dólares de Hong Kong y tenían tipos de interés efectivos del 4,27% anual (año fiscal 2022: 2,20%).
- *China Glass*: a 30 de junio de 2023, los préstamos del segundo mayor accionista, Triumph Group (filial de CNBM), que representan el 57% de los préstamos bancarios a corto plazo, disfrutaron de un tipo de interés fijo del 2,00% al 3,70% (31 de diciembre de 2022: 2,00 % al 4,35%) y reembolsable en un año (informe anual).

Así pues, quedando demostrada la intervención estatal del gobierno de China en la economía, y no pudiéndose considerar dicho país como una economía de mercado, se solicita la validación de los precios o costos en un tercer país (Brasil) con economía de mercado para determinar el valor normal de los productos importados desde China, solicitud que se alinea con las normativas internacionales y la legislación nacional, esto es, se alinea con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping") de la OMC y con el Decreto 1794 de 2020. No solo Brasil sirve de referencia por su economía de mercado, sino que sus fábricas están estructuradas para manejar economías de escala en condiciones similares a China.

1.2 "De conformidad con el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, "Cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos." En atención al citado artículo, se requiere incluir una comparación de los procesos de producción, la escala de producción y la calidad de los productos en el tercer país seleccionado (Brasil) y la República Popular China, país investigado".

Conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.3.1., cuando se opte por escoger un tercer país, se deben aportar las pruebas con las que razonablemente se puedan satisfacer los criterios utilizados en la selección. En este sentido, y con el objetivo de demostrar las razones por las cuales Brasil constituye una alternativa como tercer país para el análisis de la determinación de la existencia del dumping en las importaciones de los demás vidrios en placas o en hojas— de espesor inferior o igual a 6 mm -, y los demás vidrios sin armar, clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 de origen chino a Colombia, se procederá a exponer, en primer lugar, el proceso de

⁷ <https://english.www.gov.cn/>

producción de estos productos en ambos; en segundo lugar, la escala de producción; y en tercer lugar, la calidad de los productos.

(i) Procesos de producción.

Por regla general, el proceso de producción vidrio flotado no tiene diferencias significativas a nivel internacional. Una muestra de esto es que la definición arancelaria de vidrio flotado en placas o en hojas se construye a partir de un proceso estándar en la siguiente nota explicativa de la partida 70.05:

“Esta partida comprende el vidrio flotado en placas o en hojas. Las materias primas que intervienen en la composición de este vidrio se funden en un horno. El vidrio pastoso sale del horno y vierte en un baño de metal fundido. En este baño de flotado, las superficies del vidrio adquieren el aplanado y el pulido de la superficie líquida, que conservan después. Antes de alcanzar el extremo del baño, el vidrio se enfría a una temperatura a la que ya presenta una dureza suficiente para pasar por encima de los cilindros sin quedar marcado o deformarse. Al salir del baño de flotado, el vidrio pasa a través de una galería de recocido a la salida de la cual se enfría y puede cortarse. Este vidrio, que no se desbasta ni se pule, tiene un aplanado perfecto resultante del proceso de fabricación⁸”.

A continuación, procederemos a explicar a detalle el proceso de producción de China y el de Brasil, con el fin de demostrar que son similares:

a. Proceso de producción en China⁹:

El proceso de producción del vidrio flotado en China es similar al utilizado en otros países del mundo, teniendo en cuenta que el proceso de producción es un método de fabricación que se caracteriza por la producción de grandes cantidades de vidrio a un costo relativamente bajo. China es uno de los mayores productores de vidrio flotado del mundo, con numerosas instalaciones de fabricación de vidrio ubicadas en todo el país. Estas instalaciones varían en tamaño y capacidad, y algunas de las plantas más grandes son capaces de producir millones de metros cuadrados de vidrio al año. En este sentido, se resume a continuación la descripción general del proceso de fabricación de vidrio flotado en dicho país:

- **Procesamiento por lotes:** materias primas como arena de sílice, carbonato de sodio, piedra caliza y otros aditivos se mezclan en proporciones precisas para formar un lote.
- **Fusión:** Luego, el lote se introduce en un horno donde se calienta a temperaturas superiores a 1500 °C (2732 °F) para fundir las materias primas hasta alcanzar un estado fundido.
- **Baño de flotación:** el vidrio fundido se vierte sobre un baño de estaño fundido, que es un metal pesado con un punto de fusión bajo. El vidrio se extiende uniformemente sobre la superficie de la lata, formando una cinta plana.

⁸ Las notas explicativas son criterios auxiliares que deben ser tenidos en cuenta para fines ilustrativos (Consejo de Estado de Colombia, sentencia de 23 de junio de 2022, expediente 16090).

⁹ Información obtenida por el productor [] en China.

- Recocido: la cinta de vidrio se enfría gradualmente a medida que avanza por la superficie del baño de estaño. Este proceso de enfriamiento controlado, conocido como recocido, alivia las tensiones internas en el vidrio y garantiza un espesor y una resistencia uniformes.
- Corte: una vez que el vidrio se ha enfriado y solidificado lo suficiente, se recorta y se corta en las medidas deseadas mediante rodeles con punta de diamante.
- Control de calidad: durante todo el proceso de fabricación, se implementan medidas de control de calidad para garantizar que el vidrio cumpla con las especificaciones requeridas en cuanto a espesor, planitud, claridad y otras propiedades.
- Embalaje y distribución: las láminas de vidrio terminadas luego se empaquetan y preparan para su distribución a los clientes para su posterior procesamiento o uso directo en diversas aplicaciones, como ventanas, puertas, espejos y vidrios para automóviles.

b. Proceso de producción en Brasil¹⁰:

- Procesamiento de materias primas: se utiliza vidrio sobrante limpio y seleccionado para facilitar la fusión. Las materias primas utilizadas son arena de sílice con función vitrificante, piedra caliza, sodio y calcio que proporciona estabilidad al vidrio frente a las agresiones de los agentes atmosféricos.
- Horno de fusión: mezcla transportada al horno mediante cintas transportadoras. A temperaturas de hasta 1.600 °C la composición se funde y luego se sintoniza y se acondiciona térmicamente para darle forma.
- Baño de flotación: la masa fundida se vierte en un charco de estaño líquido. La diferencia de densidad entre el vidrio y el estaño hace que el vidrio flote (óptica). Por último, se controla el espesor del vidrio mediante rodillo superior.
- Recocido: perfil de tensiones del vidrio observado en la galería de recocido. La lámina de vidrio se enfría dentro de la galería de recocido, reduciéndola a una temperatura de 120 °C para poder cortarla.
- Inspección/control de calidad: inspección automática que funciona como un escáner de Garantía de calidad, la ausencia de defectos y la prueba de color.
- Corte: según dimensiones estándar.

¹⁰ Información obtenida por el productor [] en Brasil.

- Apilado: se arma un pilote o collar con 1 o 2 toneladas
- Distribución: El producto final se distribuye.

Como puede observarse, el proceso de producción del vidrio flotado es el mismo en el país investigado (República Popular de China) y en el tercer país seleccionado (Brasil). En ambos países utilizan las mismas materias primas y las someten al mismo proceso de fusión en horno, baño de flotación, recocido, corte y control de calidad, para posteriormente apilar el producto resultante y distribuirlo.

(ii) Escala de producción.

China y Brasil se encuentran entre los principales países exportadores de vidrio flotado, siendo este último el mayor exportador en Latinoamérica. Gracias a su gran tamaño y población, Brasil cuenta con un mercado importante para el vidrio, impulsado por el crecimiento de la construcción la industria automotriz y la electrónica, lo cual genera una escala de producción competitiva. Brasil tiene varias plantas de vidrio flotado¹¹, que producen una amplia gama de productos de vidrio para aplicaciones diversas.

Principales países exportadores de vidrio flotado en 2022

Ranking	País	Cantidad exportada 2022 (ton)
1	China	687,185
2	Alemania	643,974
3	Francia	292,845
4	Polonia	246,811
5	Irán, República Islámica del	227,466
6	Türkiye	206,028
7	Bélgica	179,752
8	Italia	174,766
9	Tailandia	171,970
10	Kirguistán	110,294
11	Malasia	90,107
12	Belarús	87,015
13	Brasil	75,334

Fuente: Elaboración propia con base en Trademap.org

Consecuentemente, al tratarse de dos países que se encuentran entre los principales exportadores del producto, es posible asemejar la escala de producción en términos de competitividad.

(iii) Calidad de los productos.

¹¹ Algunas de ellas son: AGC Glass Brasil (Guaratinguetá, São Paulo); Guardian Brasil (Belo Horizonte, Minas Gerais); Saint-Gobain Glass Brasil (Curitiba, Paraná); Vitro Brasil (Guarulhos, São Paulo); PPG Industries Brasil (Curitiba, Paraná); Vidros do Brasil (Itapevi, São Paulo).

En lo que respecta al conocimiento de la Compañía solicitante, los productos de la República Popular de China y de Brasil son similares y no tienen diferencias significativas, razón por la cual los productos tienen la misma calidad.

Conforme a todas las consideraciones anteriormente expuestas, queda demostrado que los criterios de selección del tercer país (Brasil) se acogen a la normativa vigente.

1.3 “Con el objetivo de validar la información de la prueba aportada para el cálculo del valor normal, es necesario adjuntar la respectiva trazabilidad de cómo se obtuvo la información del “Anexo 13: facturas”.

Las facturas aportadas en la solicitud como Anexo 13, fueron suministradas a Vidrio Andino por [

]

1.4 “Asimismo, se solicita indicar en las facturas el término de negociación, con el fin de realizar la comparación de precios en el mismo nivel de comercialización FOB como se indicó en el precio de exportación, y en caso de ser necesario aportar las pruebas para realizar los ajustes pertinentes a los que haya lugar, teniendo en cuenta el Incoterm en que se negoció la factura”.

De acuerdo con la información suministrado por el emisor de las facturas aportadas, estas incluyen dentro del valor de los productos el costo de flete y transporte de forma agregada, aunque estos no se encuentran individualmente discriminados. Estos costos son aplicables tanto para las operaciones de venta doméstica como para las operaciones de exportación. Es decir, independientemente del valor que se facture al cliente dependiendo de sus condiciones particulares, se cargan los mismos ítems señalados tanto para clientes domésticos como para clientes de exportación cuando la Compañía debe incurrir en ellos según sus las condiciones de venta o INCOTERMS. Esto hace las facturas de venta doméstica y las facturas de exportación provistas sean perfectamente comparables.

1.5 “Por otro lado, revisada la información del “Anexo 13: Facturas” y la “Tabla 5. Resumen de las facturas de venta interna en Brasil aportadas para el cálculo del valor normal” de la solicitud, se evidencia que al restar los impuestos ICMS e IPI al valor total de las facturas, no corresponde a los precios indicados en la tabla mencionada anteriormente, por lo que se requiere verificar y aportar la metodología detallada para el cálculo de valor normal, de tal manera que facilite a la Autoridad Investigadora comprender los cálculos realizados para determinar el margen de dumping y que las partes interesadas puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción”

El cálculo realizado para determinar el margen de dumping se detalla a continuación:

En Brasil, el valor total de una factura (valor total da nota) está compuesto de la siguiente manera¹²:

- (+) Suma del valor de todos los productos;
- (+) Suma del valor ICMS;
- (+) Suma del valor IPI de todos los productos;
- (+) Suma del valor de otros gastos para todos los productos;
- (+) Suma del valor de envío de todos los productos;
- (+) Suma del valor del seguro de todos los productos;
- (+) Suma del valor del Impuesto de Importación de todos los productos;
- (-) Suma del descuento en todos los productos;

De esta manera, y tomando como ejemplo la factura [] que se aportó para la apertura del caso (Anexo 13), se tiene un valor total de la factura por []. Como el ICMS y el IPI son impuestos que deben ser deducidos para el cálculo del valor normal, se procedió a restar de los [] del valor total de la factura, los [] de ICMS y los [] de IPI. Como resultado de esta operación, se obtuvo un valor de [], que es el valor neto de ambos impuestos, que es el que se presentó en la Tabla 5 (resumen de las facturas de venta interna en Brasil aportadas para el cálculo del valor normal).

[]

¹² <https://ajuda.maino.com.br/pt-BR/articles/3156886-como-e-feito-o-calculo-do-valor-total-da-nota-fiscal>
<https://empis.com.br/web/wp/informativo/nfe-como-funciona-o-calculo-do-valor-total-da-nf/>
<https://site.guinzo.com.br/como-calcula-o-valor-total-de-uma-nota-fiscal-eletronica/>

1

Este mismo cálculo fue el que se realizó para las demás facturas aportadas para la apertura del caso.

2. “Para la depuración de las bases de datos de las importaciones del producto objeto de investigación, se solicita aclarar si para la subpartida 7005.29.90.00 que corresponde a “los demás”, la totalidad de los bienes que ingresan son producidos por la rama de la producción nacional. En este sentido, ¿Qué criterios se tuvieron en cuenta para depurar las importaciones registradas por la citada subpartida arancelaria, para considerar únicamente el producto importado similar al producto nacional?”.

Con el objetivo de dar respuesta al presente requerimiento, se procederá a demostrar, en primer lugar, que los bienes que ingresan por la subpartida 7005.29.90.00 en efecto son producidos por la rama de producción nacional; y, en segundo lugar, que los criterios considerados para depurar las importaciones registradas por esta subpartida se acogen a la clasificación arancelaria establecida en el arancel de aduanas (Decreto 1881 de 2021).

Como se evidencia en los anexos 8A y 8B aportados a la solicitud, referentes a la ficha técnica del vidrio flotado incoloro y la hoja de seguridad del vidrio flotado de Vidrio Andino, la Compañía se encuentra en capacidad de producir todos los espesores de vidrio flotado desde 2 mm a 19 mm, razón por la cual debe considerarse la subpartida residual 7005.29.90.00 “las demás”:

1

Este mismo cálculo fue el que se realizó para las demás facturas aportadas para la apertura del caso.

2. “Para la depuración de las bases de datos de las importaciones del producto objeto de investigación, se solicita aclarar si para la subpartida 7005.29.90.00 que corresponde a “los demás”, la totalidad de los bienes que ingresan son producidos por la rama de la producción nacional. En este sentido, ¿Qué criterios se tuvieron en cuenta para depurar las importaciones registradas por la citada subpartida arancelaria, para considerar únicamente el producto importado similar al producto nacional?”.

Con el objetivo de dar respuesta al presente requerimiento, se procederá a demostrar, en primer lugar, que los bienes que ingresan por la subpartida 7005.29.90.00 en efecto son producidos por la rama de producción nacional; y, en segundo lugar, que los criterios considerados para depurar las importaciones registradas por esta subpartida se acogen a la clasificación arancelaria establecida en el arancel de aduanas (Decreto 1881 de 2021).

Como se evidencia en los anexos 8A y 8B aportados a la solicitud, referentes a la ficha técnica del vidrio flotado incoloro y la hoja de seguridad del vidrio flotado de Vidrio Andino, la Compañía se encuentra en capacidad de producir todos los espesores de vidrio flotado desde 2 mm a 19 mm, razón por la cual debe considerarse la subpartida residual 7005.29.90.00 “las demás”:



FICHA TÉCNICA DE PRODUCTO TERMINADO
PROCESO DE CALIDAD EN PRODUCCIÓN

VIDRIO FLOTADO INCOLORO
DE ALTA CALIDAD

DESCRIPCIÓN

EL VIDRIO FLOTADO INCOLORO es un vidrio claro de alta calidad. Se fabrica mediante el proceso de flotado, obteniendo como resultado un vidrio con una superficie perfectamente plana.

GAMA

EL VIDRIO FLOTADO INCOLORO está disponible desde 2 mm hasta 19 mm.

APLICACIONES

Desde uso mobiliario interior hasta fachadas estructurales.

RECOMENDACIONES

Para asegurar la calidad de producto con empaque plástico, es necesario retirarlo a la llegada del material, con el fin de evitar que se produzca condensación que pueda afectar el producto durante su almacenamiento.

Calidad		Aplicaciones de vidriados en general													
Inspección		Espesor nominal (mm)													
		2.00	2.50	3.00	3.15	3.30	3.50	4.00	5.00	6.00	8.00	10.00	12.00	15.00	19.00
Espesor	Mínimo	1.80	2.16	2.92	3.10	3.20	3.40	3.78	4.57	5.56	7.42	9.02	11.91	14.50	18.26
	Máximo	2.13	2.57	3.40	3.30	3.40	3.60	4.19	5.05	6.20	8.43	10.31	13.49	15.50	19.84

Fuente: Extracto del Anexo 8A (ficha técnica) aportado en la solicitud.

	HOJA DE SEGURIDAD DEL VIDRIO FLOTADO MANEJO SEGURO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS MSDS/PT 001	CÓDIGO: DA06-2-11	
		VERSIÓN: 02	PAG: 3
		FECHA EMISIÓN: 17/10/2019	

SECCIÓN 8: CONTROLES DE EXPOSICIÓN Y PROTECCIÓN PERSONAL	
PROTECCIÓN RESPIRATORIA:	No necesaria si no existen oncentraciones de polvo de vidrio generado en los procesos de transformación o quiebra, en tal caso utilizar proteccion respiratoria para Polvos y otras particulas.
PROTECCIÓN A LOS OJOS:	Usar gafas de seguridad, malla facial en caso de recolectar o recuperar el vidrio.
PROTECCIÓN PARA LA PIEL:	Usar guantes resistentes al corte nivel 5, mangas resistentes al corte 5, casco de seguridad, chaqueta y pantalón de tachos y botas con puntera de acero. En caso de rotura peto resistente al corte.
OTRAS MEDIDAS DE CONTROL:	Usar protectores auditivos en caso de rotura o recuperación de vidrio.
HIGIENE:	No comer y no beber en el área de trabajo. Lavar las manos antes de comer.
SECCIÓN 9: PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS	
FORMA FÍSICA:	Sólido homogéneo en láminas de 2,00 a 19,00 mm.
COLOR	Incoloro.
OLOR:	Inodoro.
PUNTO DE FUSIÓN °C:	1725.
PUNTO DE EBULLICIÓN	No disponible.
DENSIDAD (g/cm³):	2,5.
SOLUBILIDAD:	Insoluble en agua .
pH SOLUCIÓN(10%) :	No disponible.
DUREZA (Escala de Mohs)	6,5 - 7,0.
TRANSMISIÓN LUMINOSA (%)	Mayor o igual 87,5.
Calor específico a 200°C	0,72x103 J/Kg.K
SECCIÓN 10: ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD	

Fuente: Extracto del Anexo 8B (hoja de seguridad) aportado en la solicitud.

Habiendo demostrado que la Compañía se encuentra en capacidad de producir los espesores de vidrio flotado hasta 19 mm, procedemos a exponer las razones por las cuales no fue necesario depurar las importaciones registradas en la subpartida 7005.29.90.00, provenientes de la República Popular de China.

Para todos los efectos la clasificación arancelaria es el procedimiento mediante el cual se determina la subpartida arancelaria para un bien específico, para lo cual es necesario conocer el bien que se pretende clasificar y entender cómo funciona la Nomenclatura Arancelaria para estos efectos. La clasificación de mercancías debe regirse por los principios estipulados en las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura ("RGI"), las cuales fueron incorporadas al Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías ("Sistema Armonizado") de la Organización Mundial de Aduanas ("OMA") en su artículo segundo, incorporado en Colombia por la Ley 646 de 2001, así como también por el Decreto 1881 de 2021, que acogió la última enmienda al Sistema

Armonizado, a continuación presentamos las RGI que aplican en la clasificación del vidrio flotado incoloro.

De estas RGI es menester mencionar la Regla No. 1 que, al tenor de las mismas, sostienen que:

“1. Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, (...)”.

De los apartes anteriormente transcritos se tiene que la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura establece un criterio legal principal para clasificar arancelariamente un bien o mercancía, el cual establece que los títulos de las secciones, los capítulos y los sub-capítulos son tenidos en cuenta únicamente para efectos indicativos, pues la clasificación arancelaria de mercancías se debe realizar según los términos de los textos de las partidas y de las notas legales de las secciones y de los capítulos, que para el presente caso indica:

“Partida 70.05. Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo”.

Así entonces, continuamos con la determinación de la clasificación arancelaria del producto en los siguientes términos:

1. En primer lugar es preciso señalar que la partida 70.05 del Arancel de Aduanas incluye tres (3) desdoblamientos o subdivisiones de primer nivel, así:
 - Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.
 - Los demás vidrios sin armar.
 - Vidrio armado.

Para todos los efectos, un solo guion después de la partida por ejemplo indica que se ha hecho una división a esta en subgéneros o especies, lo que resulta especialmente relevante para la clasificación arancelaria de un producto en la medida que:

- Al ser el Arancel de Aduanas una estructura jerárquica el alcance de cada nivel depende de la descripción de los niveles mayores, que proveen el contexto y deben ser leídas en consonancia con el nivel más bajo de la descripción. *“Por lo tanto, usualmente es necesario mirar la estructura completa para el o los productos específicos clasificados en el mismo”¹³.*

¹³ Dayong Yu. The Harmonized System - Amendments and their impact on WTO Members' Schedules. Staff Working Paper ERSD-2008-02. OMC. Febrero de 2008. At. 2.

- El alcance de una subpartida nunca podrá ser mayor a la subpartida que le es anterior. En ese sentido, el alcance de la subpartida de primer nivel limita el alcance de sus subdivisiones.
- Para clasificar las mercancías, se deben realizar comparaciones entre subpartidas del mismo nivel y agotar los desdoblamientos.

Así entonces, al comparar las divisiones de primer nivel concluimos que el producto vidrio flotado incoloro no se clasifica en las subpartidas que correspondan a dos de los subgéneros de productos agrupados en la partida 70.05 pues el alcance de primer nivel se limita a vidrios sin armar con capas de determinadas características y el tercero se limita vidrios armados, ambas características que no representan el producto producido por la Compañía. Por este motivo, debe clasificarse en el segundo subgénero “los demás vidrios sin armar”.

En consecuencia, nos permitimos desarrollar ampliamente el análisis de las subpartidas en las cuales se subdivide este nivel en el siguiente numeral.

2. Específicamente, dentro de este subgénero de primer nivel de la partida 70.05 encontramos los siguientes productos:

	- Los demás vidrios sin armar:
7005.21	- - Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados:
	- - - De espesor inferior o igual a 6 mm:
7005.21.11.00	- - - - Flotado
7005.21.19.00	- - - - Los demás
7005.21.90.00	- - - Las demás.
7005.29	- - Los demás:
7005.29.10.00	- - - De espesor inferior o igual a 6 mm
7005.29.90.00	- - - Las demás

En el caso concreto del vidrio flotado incoloro, teniendo en cuenta las descripciones técnicas referenciadas la solicitud radicada, se hace evidente que no se trata de vidrio con color. Por este motivo, es necesario acudir a la subpartida residual 7005.29 “los demás”.

Teniendo en cuenta que la Compañía está en capacidad de producir vidrio flotado incoloro de espesores de 2 mm a 19 mm, la investigación debe considerar la totalidad de la subpartida 7005.29.10.00 ya que se trata de vidrio flotado incoloro con espesor inferior o igual a 6 mm y la totalidad de la subpartida residual 7005.29.90.00, correspondiente “a las demás”, ya que, en esta se clasifican los productos investigados con espesores superiores a 6 mm (8 mm, 10 mm, 12 mm, 15 mm y 19 mm) la subpartida. La Compañía no tiene conocimiento de que en Colombia se estén comercializando espesores superiores a 19 mm.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA REQUERIMIENTO

La información del punto 2 de la respuesta al requerimiento no contiene información confidencial.

ANEXO 10 – Variables de Daño Importante
(Información Confidencial)

JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA REQUERIMIENTO

Información sensible del negocio no susceptible de resumen sin revelar información reservada. La información no corresponde a información general sino específica de la línea de producto.

Las variables de daño importante información comercial y financiera, por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.

3. “Anexo 10 Cuadro variables de daño: La información relacionada con los ingresos por ventas, así como el costo de ventas para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023, se encuentran errados ya que estos incluyen las ventas al exterior, las cuales no deben ser consideradas en este anexo. Por lo anterior, el cálculo del precio nominal implícito es errado y no corresponde a las ventas domésticas.

De otra parte, el porcentaje de uso de la capacidad instalada reportado en el segundo semestre de 2021 es errado ya que supera el 100%.

Se debe validar la consistencia de las cifras aportadas aplicando la fórmula: $\text{Inventario inicial} + \text{volumen de producción} - \text{volumen de exportaciones} - \text{volumen de ventas nacionales} - \text{inventario final}$, el resultado debe ser cero (0), para todas las cifras del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se solicita ajustar las cifras correspondientes y aportar de nuevo el Anexo 10 Cuadro variables de daño y Anexo 11 Cuadro de Inventarios, Producción y Ventas debidamente firmado, en sus versiones Confidencial y Pública”.

Con el objetivo de dar respuesta a los requerimientos referentes a ajustar el cálculo del precio nominal implícito y a corregir el porcentaje de uso de la capacidad instalada reportado en el segundo semestre de 2021, se aporta nuevamente el **Anexo 10** (cuadros variables de daño) con las correcciones requeridas, detalladas a continuación:

- En la Fila 5 de ingresos por ventas netas, sólo se dejaron las ventas nacionales.
- En la Fila 6 de costos de ventas, sólo se dejó el costo asociado a las ventas nacionales, siendo coherente con la información de la Fila 5.
- Las filas 7, 8, 9, 10 de costo de ventas a precios constantes se ajustaron automáticamente al cambiar las Filas 5 y 6.
- La capacidad instalada cambió con un nuevo dato validado con la parte técnica (Fila 17), y, en consecuencia, se ajustó la utilización de la capacidad instalada en la Fila 18.

En este sentido, el Anexo 10 se aporta en versiones confidencial y pública, y debidamente firmado por el revisor fiscal y el contador de la Compañía.

Por otro lado, en relación con el requerimiento referente a validar “la consistencia de las cifras aportadas aplicando la fórmula: $\text{Inventario inicial} + \text{volumen de producción} - \text{volumen de exportaciones} - \text{volumen de ventas nacionales} - \text{inventario final}$, el resultado debe ser cero (0), para todas las cifras del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023”, debe tenerse en cuenta que la diferencia corresponde a pérdidas normales en la operación, como lo son roturas en la manipulación de almacenamiento, o en procesos de cargue de materiales para su despacho, entre otros. En este sentido, las diferencias en los movimientos de inventarios se presentan debido a que puede haber roturas en el proceso por el tipo de producto que se maneja. Conforme la anterior

justificación, el **Anexo 11** (Información sobre inventarios, producción y ventas) no fue modificado, y en este sentido no se aporta nuevamente por cuanto se trata del mismo documento aportado en la solicitud inicial, en sus versiones confidencial y pública.

4. “Estado de costos: Los inventarios iniciales de producto en proceso y producto terminado correspondientes al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023, se encuentran errados ya que no corresponden exactamente al inventario final del periodo inmediatamente anterior, para lo cual deben aportar nuevos estados de costos debidamente firmados, en sus versiones Confidencial y Pública.

Estado de Resultados: El costo de venta aportado en los estados de resultados del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023 se encuentra errado, por cuanto debe corresponder exactamente al resultado de los estados de costos, para lo cual deben aportar nuevos estados de resultados debidamente firmados, en sus versiones Confidencial y Pública”.

Junto con el presente escrito de respuesta se adjunta el **Anexo 12**, en el cual se puede validar que el valor de los inventarios coincide con el valor estipulado en el Anexo 11, en versiones confidencial y pública, con todos los ajustes solidados y debidamente firmados por el revisor fiscal y el contador de la Compañía.

Adicionalmente, aclaramos que el costo de ventas aportado en los estados de resultados no coincide con el resultado del estado de costos, ya que el costo de ventas incluye otros costos que no son de producción, como lo es el transporte. Para aclarar la diferencia, hemos añadido algunas filas en el Anexo 12 A: Estado de Costos, en el que se agregan estos costos adicionales y se obtiene el “Costo Total de los Productos Vendidos”, el cual es igual al “Costo de Ventas” del Anexo 12: “Estado de Resultados”.

Por último, se anexa una certificación de revisoría fiscal (**Anexo 16**) con la debida verificación de las cifras contenidas en los Anexos 10 y 12 aportados con la presente respuesta.

ANEXOS

Respetuosamente, solicito tener en cuenta como parte integral de esta respuesta los siguientes anexos:

- **Anexo 10**-Variables de Daño Importante (**confidencial**)
- **Anexo 12** - Estado de Resultados y Estado de Costo (**confidencial**)
- **Anexo 16** – Certificación Revisora Fiscal sobre los Anexos aportados (**confidencial**)

CONFIDENCIALIDAD

JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA REQUERIMIENTO

Información sensible del negocio no susceptible de resumen sin revelar información reservada. La información no corresponde a información general sino específica de la línea de producto.

Las variables de daño importante información comercial y financiera, por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA REQUERIMIENTO

Información sensible del negocio no susceptible de resumen sin revelar información reservada por tratarse de cifras en concreto. La información no corresponde a información general sino específica de la línea de producto.

La información sobre el Estado de Costos y Estado de Resultados de la línea de producción contiene información comercial y financiera por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.

ANEXO 16 – Certificación Revisora Fiscal
(Información Confidencial)

ANEXO 16 – Certificación Revisora Fiscal
(Información Confidencial)

ANEXO 16 – Certificación Revisora Fiscal
(Información Confidencial)

justificación, el **Anexo 11** (Información sobre inventarios, producción y ventas) no fue modificado, y en este sentido no se aporta nuevamente por cuanto se trata del mismo documento aportado en la solicitud inicial, en sus versiones confidencial y pública.

4. “Estado de costos: Los inventarios iniciales de producto en proceso y producto terminado correspondientes al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023, se encuentran errados ya que no corresponden exactamente al inventario final del periodo inmediatamente anterior, para lo cual deben aportar nuevos estados de costos debidamente firmados, en sus versiones Confidencial y Pública.

Estado de Resultados: El costo de venta aportado en los estados de resultados del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023 se encuentra errado, por cuanto debe corresponder exactamente al resultado de los estados de costos, para lo cual deben aportar nuevos estados de resultados debidamente firmados, en sus versiones Confidencial y Pública”.

Junto con el presente escrito de respuesta se adjunta el **Anexo 12**, en el cual se puede validar que el valor de los inventarios coincide con el valor estipulado en el Anexo 11, en versiones confidencial y pública, con todos los ajustes solidados y debidamente firmados por el revisor fiscal y el contador de la Compañía.

Adicionalmente, aclaramos que el costo de ventas aportado en los estados de resultados no coincide con el resultado del estado de costos, ya que el costo de ventas incluye otros costos que no son de producción, como lo es el transporte. Para aclarar la diferencia, hemos añadido algunas filas en el Anexo 12 A: Estado de Costos, en el que se agregan estos costos adicionales y se obtiene el “Costo Total de los Productos Vendidos”, el cual es igual al “Costo de Ventas” del Anexo 12: “Estado de Resultados”.

Por último, se anexa una certificación de revisoría fiscal (**Anexo 16**) con la debida verificación de las cifras contenidas en los Anexos 10 y 12 aportados con la presente respuesta.

ANEXOS

Respetuosamente, solicito tener en cuenta como parte integral de esta respuesta los siguientes anexos:

- **Anexo 10**-Variables de Daño Importante (**confidencial**)
- **Anexo 12** - Estado de Resultados y Estado de Costo (**confidencial**)
- **Anexo 16** – Certificación Revisora Fiscal sobre los Anexos aportados (**confidencial**)

CONFIDENCIALIDAD

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

ANEXO 16 – Certificación Revisora Fiscal
(Información Confidencial)

ANEXO 16 – Certificación Revisora Fiscal
(Información Confidencial)

ANEXO 16 – Certificación Revisora Fiscal
(Información Confidencial)

justificación, el **Anexo 11** (Información sobre inventarios, producción y ventas) no fue modificado, y en este sentido no se aporta nuevamente por cuanto se trata del mismo documento aportado en la solicitud inicial, en sus versiones confidencial y pública.

4. “Estado de costos: Los inventarios iniciales de producto en proceso y producto terminado correspondientes al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023, se encuentran errados ya que no corresponden exactamente al inventario final del periodo inmediatamente anterior, para lo cual deben aportar nuevos estados de costos debidamente firmados, en sus versiones Confidencial y Pública.

Estado de Resultados: El costo de venta aportado en los estados de resultados del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023 se encuentra errado, por cuanto debe corresponder exactamente al resultado de los estados de costos, para lo cual deben aportar nuevos estados de resultados debidamente firmados, en sus versiones Confidencial y Pública”.

Junto con el presente escrito de respuesta se adjunta el **Anexo 12**, en el cual se puede validar que el valor de los inventarios coincide con el valor estipulado en el Anexo 11, en versiones confidencial y pública, con todos los ajustes solidados y debidamente firmados por el revisor fiscal y el contador de la Compañía.

Adicionalmente, aclaramos que el costo de ventas aportado en los estados de resultados no coincide con el resultado del estado de costos, ya que el costo de ventas incluye otros costos que no son de producción, como lo es el transporte. Para aclarar la diferencia, hemos añadido algunas filas en el Anexo 12 A: Estado de Costos, en el que se agregan estos costos adicionales y se obtiene el “Costo Total de los Productos Vendidos”, el cual es igual al “Costo de Ventas” del Anexo 12: “Estado de Resultados”.

Por último, se anexa una certificación de revisoría fiscal (**Anexo 16**) con la debida verificación de las cifras contenidas en los Anexos 10 y 12 aportados con la presente respuesta.

ANEXOS

Respetuosamente, solicito tener en cuenta como parte integral de esta respuesta los siguientes anexos:

- **Anexo 10**-Variables de Daño Importante (**confidencial**)
- **Anexo 12** - Estado de Resultados y Estado de Costo (**confidencial**)
- **Anexo 16** – Certificación Revisora Fiscal sobre los Anexos aportados (**confidencial**)

CONFIDENCIALIDAD

JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA REQUERIMIENTO

Información sensible del negocio no susceptible de resumen sin revelar información reservada por tratarse de cifras en concreto. La información no corresponde a información general sino específica de la línea de producto.

La información sobre el Estado de Costos y Estado de Resultados de la línea de producción contiene información comercial y financiera por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA REQUERIMIENTO

Información sensible del negocio no susceptible de resumen sin revelar información reservada por tratarse de cifras en concreto. La información no corresponde a información general sino específica de la línea de producto.

La información sobre el Estado de Costos y Estado de Resultados de la línea de producción contiene información comercial y financiera por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.

ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado de Costo

(Información Confidencial)

ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado de Costo

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado de Costo

(Información Confidencial)

Correo electrónico

De: María Paula Sánchez (mariapaula.sanchez@phrlegal.com)

Para: Carlos Andres Camacho Nieto; info; Luciano Chaparro (info@mincit.gov.co)

Fecha: 08 de marzo de 2024 2:14:40 p. m.

Asunto: VERSIÓN PÚBLICA - Respuesta al Requerimiento de Información

VERSIÓN PÚBLICA

Doctor

CARLOS ANDRÉS CAMACHO NIETO

Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

REFERENCIA: Copia Respuesta al requerimiento de información Radicado No. 2-2024-003226 del 9 de febrero de 2024

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de VIDRIO ANDINO S.A.S., tal como consta en el poder que obra en el expediente, me permito enviar por este medio copia de la respuesta al requerimiento de información No. 2-2024-003226 del 9 de febrero de 2024, radicada oportunamente por medio de la plataforma del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el **7 de marzo de 2024.**

El memorial de respuesta y los respectivos anexos se adjuntan al presente correo.

Cordialmente,

María Paula Sánchez

Socia / Partner

Cra 43A # 1 – 50 Torre 2 Oficina 864, San Fernando Plaza

050021 - Medellín - Colombia

T.:+57 (604) 4488435

mariapaula.sanchez@phrlegal.com / www.phrlegal.com

CHAMBERS

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021, 2022

LEGAL 500 Top Tier Firm

LATIN LAWYER 250 Elite Firm

?Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

?

Anexos: image702350.png/VIDRIO ANDINO S.A.S. - Respuesta Requerimiento de Información_publico.pdf/ANEXO 10 - Variables de Dano Importante_publico.pdf/ANEXO 12 - Estado de Resultados y Costo_publico.pdf/ANEXO 16 - Certificación Revisora Fiscal_publico.pdf/

Histórico de

MARÍA P

Ver más

Contacto: MA

Ver más

Informaci

Proceso: C

Macro esta

Inició: 202

Vence: 202

60 días de

Asunto

RESPUESTA

Informaci

Actividad:

Descripción

Estado: NO

Inició: 202

Vence: 202

60 días de

Informaci

Canal: Ema

Nro Anexos: 4

Nro radicación de origen: 2-2024-003226

Casos asociados: 2-2024-008317

Firmante MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Dependencia / Funcionario SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN RADICADO NO. 2-2024-003226 DEL 9 D E FEBRERO DE 2024

Nro radicación de origen 2-2024-003226 Fecha del documento 2024-03-08

Nro radicación de referencia Nro Folios 1

Nro anexos 4

Descripción de anexos

Nro guía Courier

COPIA

Dependencia DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

ANEXOS

Fecha documento: 2024-03-08

Tipo de vista:

Detalle

Abrir en:

Modal

Ver asociados:

Si



GestionDoc



2 de abril de 2024 06:17:42 am

Tipo de documento: Prórroga - Adobe Acrobat

Medio de envío: Electrónico



ido -

ido -

ido -

ido -

ido -

ido -

Ver más

59 días de

VERSIÓN C

59 días de

Casos asociados

Tipo de vista

2024-03-08 2:15:11 PM**INFORMACIÓN DEL REMITENTE**

**Dirección de
respuesta**

Firmante

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

TIPO DOCUMENTAL

Tipo
documental

DETALLE CORRESPONDENCIA

Nro anexos

Etapas: Verificación de contenido - MAIL

	 Anexo: VIDRIO ANDINO S.A.S. - Respuesta Requerimiento de Información_confidencial.pdf 8 de marzo de 2024 02:16:41 pm	Autor: ADMINISTRADOR DEL SISTEMA TMS Tipo de documento: CORRESPONDENCIA VIRTUAL - INFO - Adobe Acrobat	Etapas: Verificación de contenido - MAIL	
	 Anexo: image664668.png 8 de marzo de 2024 02:16:41 pm	Autor: ADMINISTRADOR DEL SISTEMA TMS Tipo de documento: CORRESPONDENCIA VIRTUAL -	Etapas: Verificación de contenido - MAIL	



Doctora
ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Directora de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
efernandez@mincit.gov.co

Doctor
CARLOS ANDRÉS CAMACHO NIETO
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

REFERENCIA

VIDRIO ANDINO S.A.S.

Solicitud de apertura de investigación antidumping a las importaciones de vidrios en placas o en hojas clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 originarios de la República Popular China, radicada el 14 de enero de 2024.

Respuesta al requerimiento de información Radicado No. 2-2024-003226 del 9 de febrero de 2024

Respetados doctores:

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **VIDRIO ANDINO S.A.S** (en adelante “*Vidrio Andino*”; “*Peticionaria*” o “*la Compañía*”) tal como consta en el poder que obra en el expediente, por medio del presente memorial doy respuesta al Requerimiento de Información No. 2-2024-003226 del 9 de febrero de 2024, formulado por Subdirección de Prácticas Comerciales (“*Autoridad Investigadora*”).

Esta respuesta se presenta dentro del periodo concedido por la Autoridad Investigadora para dar respuesta de, veinte (20) días hábiles, esto es, hasta **8 de marzo de 2024**.

A continuación, procedemos a dar respuesta a cada uno de los requerimientos de información:

1.1. “Según el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, que habla de la Intervención Estatal significativa y Valor Normal, se solicita a la peticionaria información detallada para determinar si existe una intervención estatal significativa que afecta el libre mercado en el país investigado. Según el artículo mencionado anteriormente, esto podría incluir, pero no se limita a:

- “mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;
- presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;

- *existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre;*
- *acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.”*

En este sentido, se requiere proporcionar detalles y evidencia que respalden la existencia de tales circunstancias que permitan determinar que la intervención estatal es significativa en relación con el producto objeto de investigación”.

Con el objetivo de probar la intervención estatal significativa que afecta el libre mercado en el país investigado, primero debe exponerse la definición de intervención estatal en el ordenamiento jurídico colombiano. Así pues, el Decreto 1794 de 2020, en su artículo 2.2.3.7.3.1., dispone que podrá considerarse la existencia de una intervención estatal significativa respecto del producto investigado cuando sus precios o costos (incluyendo los costos de las materias primas) no son resultado de las fuerzas del mercado libre sino que se ven afectados por la intervención del estado, ya sea porque el mercado está abastecido significativamente por empresas que son propiedad del Estado, porque hay presencia del Estado en las empresas e influencia en los precios o costos, o porque existen políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores, entre otras circunstancias. El artículo 2.2.3.7.3.1. dispone entonces que cuando las importaciones sean originarias de países con intervención estatal significativa se podrá escoger un tercer país para obtener el valor normal.

En esta línea, dentro de las condiciones aceptadas por China para su adhesión a la Organización Mundial del Comercio (“OMC”) se establece que un miembro importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, siempre y cuando no se pueda demostrar que los productores de dicho país se encuentran en una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción, y la venta del producto¹.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, se expondrán a continuación las razones tendientes a demostrar la intervención de la República Popular de China en el mercado, específicamente en la industria del vidrio, con el objetivo de probar que existe una intervención que afecta el libre mercado en el país investigado.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha reconocido en distintas investigaciones por dumping iniciadas a productos originarios de la República Popular de China que los precios de exportación de China no son comparables con los precios de venta en su mercado interno debido a la marcada intervención estatal. Conforme lo anterior, en la siguiente tabla se resumen las investigaciones iniciadas a productos originarios de China en los últimos años que resultaron en la imposición de derechos antidumping, y en las cuales ha quedado probada la intervención estatal de este gobierno en la economía:

¹ WT/L/432 23 de noviembre de 2001 ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA. Numeral 15 (Comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones y el dumping).

Expediente	Peticionario	Producto
ED-215-58-123	SOCODA S.A.S.	Lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos.
ED-215-57-120	TENARIS TUBOCARIBE LTDA	Tubos no oxidables de entubación ("casing") y de producción ("tubing").
ED-215-54-115	Empresa Colombiana de Cables S.A.S (EMCOCABLES)	Cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado.
ED-215-55-117	Locería Colombiana S.A.S.	Vajillas y piezas sueltas de loza vajillas y piezas sueltas y porcelana.
D-215-51-112	INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS (INACRIL S.A.S.), METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S., ACRÍLICOS SERNA y A&G PROCESOS ACRÍLICOS S.A.S.,	Láminas de acrílico.
D-215-52-113	CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. - COLMENA S.A.S y MANUFACTURAS S.A.S. – MATECSA S.A.S.	Perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm – perfiles para drywall.
D-215-47-108	Tenaris Tubocaribe Ltda.	Tubos de acero sin soldadura o soldados de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos.

Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes publicados en la página del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Particularmente, en la investigación iniciada en el 2015 por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de la República Popular de China (Expediente D-215-30-77) el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo decidió tratar a China como una economía centralmente planificada y aceptar tomar como valor normal los precios de venta de dicho producto en el mercado doméstico de México.

De hecho, la intervención estatal del gobierno de China en la economía es notoriamente reconocida en el mundo. Particularmente, después de celebrarse el XX Congreso Nacional en Beijing en el año 2022, las opiniones concluyen sobre la influencia que ha tenido el gobierno en la economía:

“Durante el mandato de Xi, la tasa de crecimiento del PIB de China se ha desacelerado significativamente, porque la economía china ha entrado en un período de transición de crecimiento más lento, y también

debido a los ajustes económicos realizados durante la última década, durante los cuales la intervención política en la economía se ha vuelto más significativa” (Jing, C; 2022)².

Así mismo, investigadores de la Universidad de Singapur³ consideran que entre las señales de cambio más destacadas en la política económica de China está un Estado intervencionista más proactivo, impulsado por una creencia de que los fuertes esfuerzos liderados por el Estado son la única opción para superar los desafíos económicos.

Particularmente en la industria del vidrio, en distintos casos nacionales e internacionales ha quedado demostrada la intervención estatal del gobierno de China. A saber, la Dirección General de Políticas Exteriores del Parlamento Europeo, elaboró un análisis sobre el debate de la condición de economía de mercado⁴ de China, incluyendo en su análisis dos (2) productos que hacen parte de la industria del vidrio: productos de fibra de vidrio de filamento y tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular de China, sobre lo cual el Parlamento concluyó lo siguiente:

“Se concedió el trato de economía de mercado a un productor exportador investigado (considerando 28) mientras que el resto no lo obtuvo porque no se consideró que la toma de decisiones estuviese libre de interferencia estatal y también debido a que los precios de los derechos de utilización del terreno no estaban orientados al mercado (considerando 27)”

En China la industria del vidrio presenta una evidente sobrecapacidad de producción; tanto así que el 15 de octubre de 2013, el Consejo de Estado publicó las *Opiniones Orientativas sobre la Solución de Problemas del Problema del Exceso de Capacidad Severo*, enumerando la lámina de vidrio como una de las cinco industrias que sufren la sobrecapacidad más severa y explicando que se debe, principalmente, a la caída en la producción, la reducción en los márgenes de beneficio, y al aumento del inventario. Así mismo, esta sobrecapacidad de producción puede explicarse debido a que ha habido muchos ejemplos de intervención gubernamental que han conducido a una inversión excesiva en la industria del vidrio⁵:

“El Consejo de Estado alentó la combinación de la producción de láminas de vidrio y su posterior procesamiento; estableciendo el objetivo de llevar la velocidad de procesamiento profundo por encima 50%”.

Esta industria se habría beneficiado de subsidios relacionadas con la transformación técnica, la mejora industrial y la reducción de emisiones. Particularmente, los gobiernos municipales han otorgado incentivos y subsidios a los productores de vidrio para la mejora técnica y la transformación⁶.

² Jing, C. (2022). “Ten years of political intervention: China’s economy at a crossroads”

³ Tong, S; Yao, L; Taun, K. (2022). “China Is Set To Become a More Interventionist Economy”.

⁴ Dirección General de Políticas Exteriores, Parlamento Europeo (2015). “ANÁLISIS EN PROFUNDIDAD El debate sobre la condición de economía de mercado de China cobra intensidad”.

⁵ Xu, D; Liu, Y. (2018). *Understanding China’s Overcapacity*. Peking University Press and Springer Nature Singapore.

⁶ Fuente secundaria. Información obtenida de un contacto directo que tiene la Compañía en China.

Así mismo, la industria del vidrio flotado se benefició de mejoras en las condiciones de financiación. Según el Banco de China, el tipo de interés medio ponderado de la financiación empresarial fue del 3,88%, alcanzando su mínimo histórico⁷ y entre las empresas beneficiadas se encuentran las principales productoras de vidrio:

- *Xinyi*: A 30 de junio de 2023, los préstamos bancarios del Grupo Xinyi estaban denominados en dólares de Hong Kong y tenían tipos de interés efectivos del 4,27% anual (año fiscal 2022: 2,20%).
- *China Glass*: a 30 de junio de 2023, los préstamos del segundo mayor accionista, Triumph Group (filial de CNBM), que representan el 57% de los préstamos bancarios a corto plazo, disfrutaron de un tipo de interés fijo del 2,00% al 3,70% (31 de diciembre de 2022: 2,00 % al 4,35%) y reembolsable en un año (informe anual).

Así pues, quedando demostrada la intervención estatal del gobierno de China en la economía, y no pudiéndose considerar dicho país como una economía de mercado, se solicita la validación de los precios o costos en un tercer país (Brasil) con economía de mercado para determinar el valor normal de los productos importados desde China, solicitud que se alinea con las normativas internacionales y la legislación nacional, esto es, se alinea con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping") de la OMC y con el Decreto 1794 de 2020. No solo Brasil sirve de referencia por su economía de mercado, sino que sus fábricas están estructuradas para manejar economías de escala en condiciones similares a China.

1.2 "De conformidad con el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, "Cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos." En atención al citado artículo, se requiere incluir una comparación de los procesos de producción, la escala de producción y la calidad de los productos en el tercer país seleccionado (Brasil) y la República Popular China, país investigado".

Conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.3.1., cuando se opte por escoger un tercer país, se deben aportar las pruebas con las que razonablemente se puedan satisfacer los criterios utilizados en la selección. En este sentido, y con el objetivo de demostrar las razones por las cuales Brasil constituye una alternativa como tercer país para el análisis de la determinación de la existencia del dumping en las importaciones de los demás vidrios en placas o en hojas— de espesor inferior o igual a 6 mm -, y los demás vidrios sin armar, clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 de origen chino a Colombia, se procederá a exponer, en primer lugar, el proceso de

⁷ <https://english.www.gov.cn/>

producción de estos productos en ambos; en segundo lugar, la escala de producción; y en tercer lugar, la calidad de los productos.

(i) Procesos de producción.

Por regla general, el proceso de producción vidrio flotado no tiene diferencias significativas a nivel internacional. Una muestra de esto es que la definición arancelaria de vidrio flotado en placas o en hojas se construye a partir de un proceso estándar en la siguiente nota explicativa de la partida 70.05:

“Esta partida comprende el vidrio flotado en placas o en hojas. Las materias primas que intervienen en la composición de este vidrio se funden en un horno. El vidrio pastoso sale del horno y vierte en un baño de metal fundido. En este baño de flotado, las superficies del vidrio adquieren el aplanado y el pulido de la superficie líquida, que conservan después. Antes de alcanzar el extremo del baño, el vidrio se enfría a una temperatura a la que ya presenta una dureza suficiente para pasar por encima de los cilindros sin quedar marcado o deformarse. Al salir del baño de flotado, el vidrio pasa a través de una galería de recocido a la salida de la cual se enfría y puede cortarse. Este vidrio, que no se desbasta ni se pule, tiene un aplanado perfecto resultante del proceso de fabricación⁸”.

A continuación, procederemos a explicar a detalle el proceso de producción de China y el de Brasil, con el fin de demostrar que son similares:

a. Proceso de producción en China⁹:

El proceso de producción del vidrio flotado en China es similar al utilizado en otros países del mundo, teniendo en cuenta que el proceso de producción es un método de fabricación que se caracteriza por la producción de grandes cantidades de vidrio a un costo relativamente bajo. China es uno de los mayores productores de vidrio flotado del mundo, con numerosas instalaciones de fabricación de vidrio ubicadas en todo el país. Estas instalaciones varían en tamaño y capacidad, y algunas de las plantas más grandes son capaces de producir millones de metros cuadrados de vidrio al año. En este sentido, se resume a continuación la descripción general del proceso de fabricación de vidrio flotado en dicho país:

- **Procesamiento por lotes:** materias primas como arena de sílice, carbonato de sodio, piedra caliza y otros aditivos se mezclan en proporciones precisas para formar un lote.
- **Fusión:** Luego, el lote se introduce en un horno donde se calienta a temperaturas superiores a 1500 °C (2732 °F) para fundir las materias primas hasta alcanzar un estado fundido.
- **Baño de flotación:** el vidrio fundido se vierte sobre un baño de estaño fundido, que es un metal pesado con un punto de fusión bajo. El vidrio se extiende uniformemente sobre la superficie de la lata, formando una cinta plana.

⁸ Las notas explicativas son criterios auxiliares que deben ser tenidos en cuenta para fines ilustrativos (Consejo de Estado de Colombia, sentencia de 23 de junio de 2022, expediente 16090).

⁹ Información obtenida por el productor [] en China.

- Recocido: la cinta de vidrio se enfría gradualmente a medida que avanza por la superficie del baño de estaño. Este proceso de enfriamiento controlado, conocido como recocido, alivia las tensiones internas en el vidrio y garantiza un espesor y una resistencia uniformes.
- Corte: una vez que el vidrio se ha enfriado y solidificado lo suficiente, se recorta y se corta en las medidas deseadas mediante rodeles con punta de diamante.
- Control de calidad: durante todo el proceso de fabricación, se implementan medidas de control de calidad para garantizar que el vidrio cumpla con las especificaciones requeridas en cuanto a espesor, planitud, claridad y otras propiedades.
- Embalaje y distribución: las láminas de vidrio terminadas luego se empaquetan y preparan para su distribución a los clientes para su posterior procesamiento o uso directo en diversas aplicaciones, como ventanas, puertas, espejos y vidrios para automóviles.

b. Proceso de producción en Brasil¹⁰:

- Procesamiento de materias primas: se utiliza vidrio sobrante limpio y seleccionado para facilitar la fusión. Las materias primas utilizadas son arena de sílice con función vitrificante, piedra caliza, sodio y calcio que proporciona estabilidad al vidrio frente a las agresiones de los agentes atmosféricos.
- Horno de fusión: mezcla transportada al horno mediante cintas transportadoras. A temperaturas de hasta 1.600 °C la composición se funde y luego se sintoniza y se acondiciona térmicamente para darle forma.
- Baño de flotación: la masa fundida se vierte en un charco de estaño líquido. La diferencia de densidad entre el vidrio y el estaño hace que el vidrio flote (óptica). Por último, se controla el espesor del vidrio mediante rodillo superior.
- Recocido: perfil de tensiones del vidrio observado en la galería de recocido. La lámina de vidrio se enfría dentro de la galería de recocido, reduciéndola a una temperatura de 120 °C para poder cortarla.
- Inspección/control de calidad: inspección automática que funciona como un escáner de Garantía de calidad, la ausencia de defectos y la prueba de color.
- Corte: según dimensiones estándar.

¹⁰ Información obtenida por el productor [] en Brasil.

- Apilado: se arma un pilote o collar con 1 o 2 toneladas
- Distribución: El producto final se distribuye.

Como puede observarse, el proceso de producción del vidrio flotado es el mismo en el país investigado (República Popular de China) y en el tercer país seleccionado (Brasil). En ambos países utilizan las mismas materias primas y las someten al mismo proceso de fusión en horno, baño de flotación, recocido, corte y control de calidad, para posteriormente apilar el producto resultante y distribuirlo.

(ii) Escala de producción.

China y Brasil se encuentran entre los principales países exportadores de vidrio flotado, siendo este último el mayor exportador en Latinoamérica. Gracias a su gran tamaño y población, Brasil cuenta con un mercado importante para el vidrio, impulsado por el crecimiento de la construcción la industria automotriz y la electrónica, lo cual genera una escala de producción competitiva. Brasil tiene varias plantas de vidrio flotado¹¹, que producen una amplia gama de productos de vidrio para aplicaciones diversas.

Principales países exportadores de vidrio flotado en 2022

Ranking	País	Cantidad exportada 2022 (ton)
1	China	687,185
2	Alemania	643,974
3	Francia	292,845
4	Polonia	246,811
5	Irán, República Islámica del	227,466
6	Türkiye	206,028
7	Bélgica	179,752
8	Italia	174,766
9	Tailandia	171,970
10	Kirguistán	110,294
11	Malasia	90,107
12	Belarús	87,015
13	Brasil	75,334

Fuente: Elaboración propia con base en Trademap.org

Consecuentemente, al tratarse de dos países que se encuentran entre los principales exportadores del producto, es posible asemejar la escala de producción en términos de competitividad.

(iii) Calidad de los productos.

¹¹ Algunas de ellas son: AGC Glass Brasil (Guaratinguetá, São Paulo); Guardian Brasil (Belo Horizonte, Minas Gerais); Saint-Gobain Glass Brasil (Curitiba, Paraná); Vitro Brasil (Guarulhos, São Paulo); PPG Industries Brasil (Curitiba, Paraná); Vidros do Brasil (Itapevi, São Paulo).

En lo que respecta al conocimiento de la Compañía solicitante, los productos de la República Popular de China y de Brasil son similares y no tienen diferencias significativas, razón por la cual los productos tienen la misma calidad.

Conforme a todas las consideraciones anteriormente expuestas, queda demostrado que los criterios de selección del tercer país (Brasil) se acogen a la normativa vigente.

1.3 “Con el objetivo de validar la información de la prueba aportada para el cálculo del valor normal, es necesario adjuntar la respectiva trazabilidad de cómo se obtuvo la información del “Anexo 13: facturas”.

Las facturas aportadas en la solicitud como Anexo 13, fueron suministradas a Vidrio Andino por [

]

1.4 “Asimismo, se solicita indicar en las facturas el término de negociación, con el fin de realizar la comparación de precios en el mismo nivel de comercialización FOB como se indicó en el precio de exportación, y en caso de ser necesario aportar las pruebas para realizar los ajustes pertinentes a los que haya lugar, teniendo en cuenta el Incoterm en que se negoció la factura”.

De acuerdo con la información suministrado por el emisor de las facturas aportadas, estas incluyen dentro del valor de los productos el costo de flete y transporte de forma agregada, aunque estos no se encuentran individualmente discriminados. Estos costos son aplicables tanto para las operaciones de venta doméstica como para las operaciones de exportación. Es decir, independientemente del valor que se facture al cliente dependiendo de sus condiciones particulares, se cargan los mismos ítems señalados tanto para clientes domésticos como para clientes de exportación cuando la Compañía debe incurrir en ellos según sus las condiciones de venta o INCOTERMS. Esto hace las facturas de venta doméstica y las facturas de exportación provistas sean perfectamente comparables.

1.5 “Por otro lado, revisada la información del “Anexo 13: Facturas” y la “Tabla 5. Resumen de las facturas de venta interna en Brasil aportadas para el cálculo del valor normal” de la solicitud, se evidencia que al restar los impuestos ICMS e IPI al valor total de las facturas, no corresponde a los precios indicados en la tabla mencionada anteriormente, por lo que se requiere verificar y aportar la metodología detallada para el cálculo de valor normal, de tal manera que facilite a la Autoridad Investigadora comprender los cálculos realizados para determinar el margen de dumping y que las partes interesadas puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción”

El cálculo realizado para determinar el margen de dumping se detalla a continuación:

En Brasil, el valor total de una factura (valor total da nota) está compuesto de la siguiente manera¹²:

- (+) Suma del valor de todos los productos;
- (+) Suma del valor ICMS;
- (+) Suma del valor IPI de todos los productos;
- (+) Suma del valor de otros gastos para todos los productos;
- (+) Suma del valor de envío de todos los productos;
- (+) Suma del valor del seguro de todos los productos;
- (+) Suma del valor del Impuesto de Importación de todos los productos;
- (-) Suma del descuento en todos los productos;

De esta manera, y tomando como ejemplo la factura [] que se aportó para la apertura del caso (Anexo 13), se tiene un valor total de la factura por []. Como el ICMS y el IPI son impuestos que deben ser deducidos para el cálculo del valor normal, se procedió a restar de los [] del valor total de la factura, los [] de ICMS y los [] de IPI. Como resultado de esta operación, se obtuvo un valor de [], que es el valor neto de ambos impuestos, que es el que se presentó en la Tabla 5 (resumen de las facturas de venta interna en Brasil aportadas para el cálculo del valor normal).

[]

¹² <https://ajuda.maino.com.br/pt-BR/articles/3156886-como-e-feito-o-calculo-do-valor-total-da-nota-fiscal>
<https://empis.com.br/web/wp/informativo/nfe-como-funciona-o-calculo-do-valor-total-da-nf/>
<https://site.guinzo.com.br/como-calcula-o-valor-total-de-uma-nota-fiscal-eletronica/>

1

Este mismo cálculo fue el que se realizó para las demás facturas aportadas para la apertura del caso.

2. “Para la depuración de las bases de datos de las importaciones del producto objeto de investigación, se solicita aclarar si para la subpartida 7005.29.90.00 que corresponde a “los demás”, la totalidad de los bienes que ingresan son producidos por la rama de la producción nacional. En este sentido, ¿Qué criterios se tuvieron en cuenta para depurar las importaciones registradas por la citada subpartida arancelaria, para considerar únicamente el producto importado similar al producto nacional?”.

Con el objetivo de dar respuesta al presente requerimiento, se procederá a demostrar, en primer lugar, que los bienes que ingresan por la subpartida 7005.29.90.00 en efecto son producidos por la rama de producción nacional; y, en segundo lugar, que los criterios considerados para depurar las importaciones registradas por esta subpartida se acogen a la clasificación arancelaria establecida en el arancel de aduanas (Decreto 1881 de 2021).

Como se evidencia en los anexos 8A y 8B aportados a la solicitud, referentes a la ficha técnica del vidrio flotado incoloro y la hoja de seguridad del vidrio flotado de Vidrio Andino, la Compañía se encuentra en capacidad de producir todos los espesores de vidrio flotado desde 2 mm a 19 mm, razón por la cual debe considerarse la subpartida residual 7005.29.90.00 “las demás”:



FICHA TÉCNICA DE PRODUCTO TERMINADO
PROCESO DE CALIDAD EN PRODUCCIÓN

VIDRIO FLOTADO INCOLORO
DE ALTA CALIDAD

DESCRIPCIÓN

EL VIDRIO FLOTADO INCOLORO es un vidrio claro de alta calidad. Se fabrica mediante el proceso de flotado, obteniendo como resultado un vidrio con una superficie perfectamente plana.

GAMA

EL VIDRIO FLOTADO INCOLORO está disponible desde 2 mm hasta 19 mm.

APLICACIONES

Desde uso mobiliario interior hasta fachadas estructurales.

RECOMENDACIONES

Para asegurar la calidad de producto con empaque plástico, es necesario retirarlo a la llegada del material, con el fin de evitar que se produzca condensación que pueda afectar el producto durante su almacenamiento.

Calidad		Aplicaciones de vidriados en general													
Inspección		Espesor nominal (mm)													
		2.00	2.50	3.00	3.15	3.30	3.50	4.00	5.00	6.00	8.00	10.00	12.00	15.00	19.00
Espesor	Mínimo	1.80	2.16	2.92	3.10	3.20	3.40	3.78	4.57	5.56	7.42	9.02	11.91	14.50	18.26
	Máximo	2.13	2.57	3.40	3.30	3.40	3.60	4.19	5.05	6.20	8.43	10.31	13.49	15.50	19.84

Fuente: Extracto del Anexo 8A (ficha técnica) aportado en la solicitud.

	HOJA DE SEGURIDAD DEL VIDRIO FLOTADO MANEJO SEGURO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS MSDS/PT 001	CÓDIGO: DA06-2-11
		VERSIÓN: 02
		PAG: 3
		FECHA EMISIÓN: 17/10/2019
SECCIÓN 8: CONTROLES DE EXPOSICIÓN Y PROTECCIÓN PERSONAL		
PROTECCIÓN RESPIRATORIA:	No necesaria si no existen oncentraciones de polvo de vidrio generado en los procesos de transformación o quiebra, en tal caso utilizar proteccion respiratoria para Polvos y otras particulas.	
PROTECCIÓN A LOS OJOS:	Usar gafas de seguridad, malla facial en caso de recolectar o recuperar el vidrio.	
PROTECCIÓN PARA LA PIEL:	Usar guantes resistentes al corte nivel 5, mangas resistentes al corte 5, casco de seguridad, chaqueta y pantalón de tachos y botas con puntera de acero. En caso de rotura peto resistente al corte.	
OTRAS MEDIDAS DE CONTROL:	Usar protectores auditivos en caso de rotura o recuperación de vidrio.	
HIGIENE:	No comer y no beber en el área de trabajo. Lavar las manos antes de comer.	
SECCIÓN 9: PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS		
FORMA FÍSICA:	Sólido homogéneo en láminas de 2,00 a 19,00 mm.	
COLOR	Incoloro.	
OLOR:	Inodoro.	
PUNTO DE FUSIÓN °C:	1725.	
PUNTO DE EBULLICIÓN	No disponible.	
DENSIDAD (g/cm³):	2,5.	
SOLUBILIDAD:	Insoluble en agua .	
pH SOLUCIÓN(10%) :	No disponible.	
DUREZA (Escala de Mohs)	6,5 - 7,0.	
TRANSMISIÓN LUMINOSA (%)	Mayor o igual 87,5.	
Calor específico a 200°C	0,72x103 J/Kg.K	
SECCIÓN 10: ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD		

Fuente: Extracto del Anexo 8B (hoja de seguridad) aportado en la solicitud.

Habiendo demostrado que la Compañía se encuentra en capacidad de producir los espesores de vidrio flotado hasta 19 mm, procedemos a exponer las razones por las cuales no fue necesario depurar las importaciones registradas en la subpartida 7005.29.90.00, provenientes de la República Popular de China.

Para todos los efectos la clasificación arancelaria es el procedimiento mediante el cual se determina la subpartida arancelaria para un bien específico, para lo cual es necesario conocer el bien que se pretende clasificar y entender cómo funciona la Nomenclatura Arancelaria para estos efectos. La clasificación de mercancías debe regirse por los principios estipulados en las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura ("RGI"), las cuales fueron incorporadas al Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías ("Sistema Armonizado") de la Organización Mundial de Aduanas ("OMA") en su artículo segundo, incorporado en Colombia por la Ley 646 de 2001, así como también por el Decreto 1881 de 2021, que acogió la última enmienda al Sistema

Armonizado, a continuación presentamos las RGI que aplican en la clasificación del vidrio flotado incoloro.

De estas RGI es menester mencionar la Regla No. 1 que, al tenor de las mismas, sostienen que:

“1. Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, (...)”.

De los apartes anteriormente transcritos se tiene que la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura establece un criterio legal principal para clasificar arancelariamente un bien o mercancía, el cual establece que los títulos de las secciones, los capítulos y los sub-capítulos son tenidos en cuenta únicamente para efectos indicativos, pues la clasificación arancelaria de mercancías se debe realizar según los términos de los textos de las partidas y de las notas legales de las secciones y de los capítulos, que para el presente caso indica:

“Partida 70.05. Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo”.

Así entonces, continuamos con la determinación de la clasificación arancelaria del producto en los siguientes términos:

1. En primer lugar es preciso señalar que la partida 70.05 del Arancel de Aduanas incluye tres (3) desdoblamientos o subdivisiones de primer nivel, así:
 - Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.
 - Los demás vidrios sin armar.
 - Vidrio armado.

Para todos los efectos, un solo guion después de la partida por ejemplo indica que se ha hecho una división a esta en subgéneros o especies, lo que resulta especialmente relevante para la clasificación arancelaria de un producto en la medida que:

- Al ser el Arancel de Aduanas una estructura jerárquica el alcance de cada nivel depende de la descripción de los niveles mayores, que proveen el contexto y deben ser leídas en consonancia con el nivel más bajo de la descripción. *“Por lo tanto, usualmente es necesario mirar la estructura completa para el o los productos específicos clasificados en el mismo”*¹³.

¹³ Dayong Yu. The Harmonized System - Amendments and their impact on WTO Members' Schedules. Staff Working Paper ERSD-2008-02. OMC. Febrero de 2008. At. 2.

- El alcance de una subpartida nunca podrá ser mayor a la subpartida que le es anterior. En ese sentido, el alcance de la subpartida de primer nivel limita el alcance de sus subdivisiones.
- Para clasificar las mercancías, se deben realizar comparaciones entre subpartidas del mismo nivel y agotar los desdoblamientos.

Así entonces, al comparar las divisiones de primer nivel concluimos que el producto vidrio flotado incoloro no se clasifica en las subpartidas que correspondan a dos de los subgéneros de productos agrupados en la partida 70.05 pues el alcance de primer nivel se limita a vidrios sin armar con capas de determinadas características y el tercero se limita vidrios armados, ambas características que no representan el producto producido por la Compañía. Por este motivo, debe clasificarse en el segundo subgénero “los demás vidrios sin armar”.

En consecuencia, nos permitimos desarrollar ampliamente el análisis de las subpartidas en las cuales se subdivide este nivel en el siguiente numeral.

2. Específicamente, dentro de este subgénero de primer nivel de la partida 70.05 encontramos los siguientes productos:

- Los demás vidrios sin armar:
- 7005.21 - - Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados:
- - - De espesor inferior o igual a 6 mm:
- 7005.21.11.00 - - - - Flotado
- 7005.21.19.00 - - - - Los demás
- 7005.21.90.00 - - - Las demás.
- 7005.29 - - Los demás:
- 7005.29.10.00 - - - De espesor inferior o igual a 6 mm
- 7005.29.90.00 - - - Las demás

En el caso concreto del vidrio flotado incoloro, teniendo en cuenta las descripciones técnicas referenciadas la solicitud radicada, se hace evidente que no se trata de vidrio con color. Por este motivo, es necesario acudir a la subpartida residual 7005.29 “los demás”.

Teniendo en cuenta que la Compañía está en capacidad de producir vidrio flotado incoloro de espesores de 2 mm a 19 mm, la investigación debe considerar la totalidad de la subpartida 7005.29.10.00 ya que se trata de vidrio flotado incoloro con espesor inferior o igual a 6 mm y la totalidad de la subpartida residual 7005.29.90.00, correspondiente “a las demás”, ya que, en esta se clasifican los productos investigados con espesores superiores a 6 mm (8 mm, 10 mm, 12 mm, 15 mm y 19 mm) la subpartida. La Compañía no tiene conocimiento de que en Colombia se estén comercializando espesores superiores a 19 mm.

3. “Anexo 10 Cuadro variables de daño: La información relacionada con los ingresos por ventas, así como el costo de ventas para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023, se encuentran errados ya que estos incluyen las ventas al exterior, las cuales no deben ser consideradas en este anexo. Por lo anterior, el cálculo del precio nominal implícito es errado y no corresponde a las ventas domésticas.

De otra parte, el porcentaje de uso de la capacidad instalada reportado en el segundo semestre de 2021 es errado ya que supera el 100%.

Se debe validar la consistencia de las cifras aportadas aplicando la fórmula: $\text{Inventario inicial} + \text{volumen de producción} - \text{volumen de exportaciones} - \text{volumen de ventas nacionales} - \text{inventario final}$, el resultado debe ser cero (0), para todas las cifras del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se solicita ajustar las cifras correspondientes y aportar de nuevo el Anexo 10 Cuadro variables de daño y Anexo 11 Cuadro de Inventarios, Producción y Ventas debidamente firmado, en sus versiones Confidencial y Pública”.

Con el objetivo de dar respuesta a los requerimientos referentes a ajustar el cálculo del precio nominal implícito y a corregir el porcentaje de uso de la capacidad instalada reportado en el segundo semestre de 2021, se aporta nuevamente el **Anexo 10** (cuadros variables de daño) con las correcciones requeridas, detalladas a continuación:

- En la Fila 5 de ingresos por ventas netas, sólo se dejaron las ventas nacionales.
- En la Fila 6 de costos de ventas, sólo se dejó el costo asociado a las ventas nacionales, siendo coherente con la información de la Fila 5.
- Las filas 7, 8, 9, 10 de costo de ventas a precios constantes se ajustaron automáticamente al cambiar las Filas 5 y 6.
- La capacidad instalada cambió con un nuevo dato validado con la parte técnica (Fila 17), y, en consecuencia, se ajustó la utilización de la capacidad instalada en la Fila 18.

En este sentido, el Anexo 10 se aporta en versiones confidencial y pública, y debidamente firmado por el revisor fiscal y el contador de la Compañía.

Por otro lado, en relación con el requerimiento referente a validar “la consistencia de las cifras aportadas aplicando la fórmula: $\text{Inventario inicial} + \text{volumen de producción} - \text{volumen de exportaciones} - \text{volumen de ventas nacionales} - \text{inventario final}$, el resultado debe ser cero (0), para todas las cifras del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023”, debe tenerse en cuenta que la diferencia corresponde a pérdidas normales en la operación, como lo son roturas en la manipulación de almacenamiento, o en procesos de cargue de materiales para su despacho, entre otros. En este sentido, las diferencias en los movimientos de inventarios se presentan debido a que puede haber roturas en el proceso por el tipo de producto que se maneja. Conforme la anterior

justificación, el **Anexo 11** (Información sobre inventarios, producción y ventas) no fue modificado, y en este sentido no se aporta nuevamente por cuanto se trata del mismo documento aportado en la solicitud inicial, en sus versiones confidencial y pública.

4. “Estado de costos: Los inventarios iniciales de producto en proceso y producto terminado correspondientes al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023, se encuentran errados ya que no corresponden exactamente al inventario final del periodo inmediatamente anterior, para lo cual deben aportar nuevos estados de costos debidamente firmados, en sus versiones Confidencial y Pública.

Estado de Resultados: El costo de venta aportado en los estados de resultados del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023 se encuentra errado, por cuanto debe corresponder exactamente al resultado de los estados de costos, para lo cual deben aportar nuevos estados de resultados debidamente firmados, en sus versiones Confidencial y Pública”.

Junto con el presente escrito de respuesta se adjunta el **Anexo 12**, en el cual se puede validar que el valor de los inventarios coincide con el valor estipulado en el Anexo 11, en versiones confidencial y pública, con todos los ajustes solidados y debidamente firmados por el revisor fiscal y el contador de la Compañía.

Adicionalmente, aclaramos que el costo de ventas aportado en los estados de resultados no coincide con el resultado del estado de costos, ya que el costo de ventas incluye otros costos que no son de producción, como lo es el transporte. Para aclarar la diferencia, hemos añadido algunas filas en el Anexo 12 A: Estado de Costos, en el que se agregan estos costos adicionales y se obtiene el “Costo Total de los Productos Vendidos”, el cual es igual al “Costo de Ventas” del Anexo 12: “Estado de Resultados”.

Por último, se anexa una certificación de revisoría fiscal (**Anexo 16**) con la debida verificación de las cifras contenidas en los Anexos 10 y 12 aportados con la presente respuesta.

ANEXOS

Respetuosamente, solicito tener en cuenta como parte integral de esta respuesta los siguientes anexos:

- **Anexo 10**-Variables de Daño Importante (**confidencial**)
- **Anexo 12** - Estado de Resultados y Estado de Costo (**confidencial**)
- **Anexo 16** – Certificación Revisora Fiscal sobre los Anexos aportados (**confidencial**)

CONFIDENCIALIDAD

Se solicita el tratamiento confidencial de la información que se detalla más adelante, conforme lo señala el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020 que hace referencia a la reserva de documentos confidenciales.

La información es reservada y de carácter confidencial ya que la misma es sensible y se encuentra protegida por la ley, porque constituye secreto empresarial en los términos del artículo 160 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, y su revelación causaría graves perjuicios para el solicitante. En consecuencia, solo podrá ser consultada por la Autoridad Investigadora.

En razón de lo anterior y de conformidad con los dispuestos en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo señalado en el numeral 11 y el parágrafo 1 del artículo 24, el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la empresa solicitante, con el fin de proteger sus secretos comerciales, económicos, financieros e industriales. Teniendo en cuenta lo anterior se hace un listado de la información confidencial y reservada que sólo podrá ser conocida por la autoridad competente. Esta información no admite la elaboración de un resumen debido a su naturaleza estrictamente confidencial:

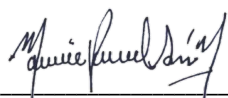
Información	Punto de la respuesta/anexos	Justificación
Información de las facturas de venta interna en Brasil aportadas para el cálculo del valor normal.	Punto 1.2.	Información sensible del negocio de un tercero, no susceptible de resumen sin revelar información reservada.
Cálculo realizado para determinar el margen de dumping.	Punto 1.2.	Información sensible del negocio de un tercero, no susceptible de resumen sin revelar información reservada.
Variables de Daño Importante	Anexo 10	Información sensible del negocio no susceptible de resumen sin revelar información reservada. La información no corresponde a información general sino específica de la línea de producto. Las variables de daño importante información comercial y financiera, por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.
Estado de Resultados y Estado de Costo	Anexo 12	Información sensible del negocio no susceptible de resumen sin revelar información reservada por tratarse de cifras en concreto. La información no corresponde a información general sino específica de la línea de producto.

		La información sobre el Estado de Costos y Estado de Resultados de la línea de producción contiene información comercial y financiera por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.
Certificación Revisora Fiscal sobre los anexos aportados	Anexo 16	Información susceptible del negocio de la Compañía por tratarse de una certificación que contiene cifras en concreto sobre las variables de daño, inventarios, producción, ventas, y estado de resultados.

Para todos los efectos, por medio del presente informo que la dirección electrónica para las notificaciones relacionadas con el proceso de la referencia corresponderá a juliana.cuellarrestrepo@saint-gobain.com y mariapaula.sanchez@phrlegal.com.

Igualmente recibiré notificaciones en la dirección física Cra 7 No. 71 52, Torre A, Oficina 706, Bogotá, D.C. Colombia.

Cordialmente,



MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO
C.C. 1.018.407.269 de Bogotá D.C.
T.P. 198.670 del C. S. de la J.

ANEXO 10 – Variables de Daño Importante
(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

**ANEXO 12 – Estado de Resultados y Estado
de Costo**

(Información Confidencial)

ANEXO 16 – Certificación Revisora Fiscal
(Información Confidencial)

ANEXO 16 – Certificación Revisora Fiscal
(Información Confidencial)

ANEXO 16 – Certificación Revisora Fiscal
(Información Confidencial)



MEMORANDO

GRPBN-2024-000018

Radicación relacionada: SPC-2024-000006

Para: Doctor
CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

De: COORDINADOR GRUPO DE REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES
NACIONALES

Asunto: Respuesta a la solicitud de concepto de similaridad para el vidrio en placas o en hojas clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00.

Fecha: Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024

Cordial Saludo:

En atención a su memorando SPC-2024-000006 del 31 de enero de 2024 relacionado con el concepto de producto similar de vidrio en placas o en hojas, con el fin de adelantar la evaluación del mérito para la apertura de una investigación administrativa por supuesto dumping en las importaciones de vidrios clasificados por las siguientes subpartidas arancelarias:

7005.29.10.00: Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo; Los demás vidrios sin armar; Los demás; De espesor inferior o igual a 6 mm.

7005.29.90.00: Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo; Los demás vidrios sin armar; Los demás; Las demás.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Nos permitimos informarle lo siguiente:

1. Para realizar el estudio de similaridad se tuvo en cuenta el memorando SPC-2024-000006 del 31 de enero de 2024 y los documentos anexos al mismo relacionados con: descripción del producto, proceso productivo, usos, características técnicas, físicas y químicas y hojas de seguridad (Anexo 8A y Anexo 8B) de la empresa Vidrio Andino S.A.S., para el producto nacional, así como la descripción del producto, características del proceso productivo, tecnología empleada, transporte y comercialización del producto importado.
2. Se consultó la base de datos del registro de productores de bienes nacionales que administra esta dependencia vigentes a la fecha 11 de marzo de 2024 por las subpartidas arancelarias indicadas anteriormente con el fin de verificar los productos que cuentan con registro vigente de producción nacional encontrando la siguiente información:

Subpartida arancelaria 7005.29.10.00:

NIT	RADICADO	RAZÓN SOCIAL	SUBPARTIDA ARANCELARIA	NOMBRE TÉCNICO	NOMBRE COMERCIAL	RADICADO
830036921	202401050117019	VIDRIO ANDINO S.A.S.	7005291000	Vidrio Flotado Incoloro Espesor inferior o igual a 6mm	Vidrio Flotado Incoloro Espesor inferior o igual a 6mm	2025-01-12

Subpartida arancelaria 7005.29.90.00:

NIT	RADICADO	RAZÓN SOCIAL	SUBPARTIDA ARANCELARIA	NOMBRE TÉCNICO	NOMBRE COMERCIAL	RADICADO
830036921	202401050117043	VIDRIO ANDINO S.A.S.	7005299000	Vidrio Flotado Incoloro Espesor Superior a 6mm	Vidrio Flotado Incoloro Espesor Superior a 6mm	2025-01-12

3. Se realiza cuadro comparativo entre el producto importado, originario de la República Popular China producido por la empresa RIDER GLASS CO. LTD. y el producto nacional producido por la empresa VIDRIO ANDINO S.A.S., clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00. A continuación se relaciona cuadro comparativo del producto nacional vs el importado:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

ÁREA FUNCIONAL REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

ITEM	BIEN NACIONAL	BIEN IMPORTADO
NOMBRE TÉCNICO	EL VIDRIO FLOTADO INCOLORO	EL VIDRIO FLOTADO TRANSPARENTE
NORMAS TÉCNICAS	NTC 1909 de 2008. Norma modificada con respecto a la norma ASTM C1036-06.	GB 11614 de 2009: Flat Glass (Vidrio Plano). Norma nacional de fabricación para la República Popular China.
MATERIAS PRIMAS	Las materias primas empleadas son las siguientes: Arena Carbonato de calcio Feldespatos Carbonato de sodio Sulfato de sodio Coque /Carbón Óxido de hierro	El vidrio es producido a través de un proceso de fusión de materias primas, en general naturales, como son: - Arena - Caliza (Carbonato de calcio) - Feldespatos - Carbonato sódico - Sulfato sódico - Otros
PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS		FORMA FÍSICA: Sólido homogéneo en láminas de 2,00 espesor a 22,00 mm de espesor COLOR: Incoloro. OLOR: Inodoro. PUNTO DE EBULLICIÓN: No disponible. SOLUBILIDAD: Insoluble en agua pH SOLUCIÓN (10%): No disponible. UNIDAD DE MEDIDA TRANSMISIÓN LUMINOSA (%): Entre 83,25 % y 90,63 %
PROCESO DE PRODUCCIÓN		El vidrio flotado transparente se produce eligiendo las materias primas citadas, se mezclan y se funden a alta temperatura en un horno. El vidrio sale del horno y se vierte en un baño de metal fundido (estaño). En este baño de flotado, las superficies del vidrio adquieren el aplanado y el pulido de la superficie líquida, que conservan después. Antes de alcanzar el extremo del baño, el vidrio se enfría a una temperatura a la que ya presenta una dureza suficiente para pasar por encima de los cilindros sin que dar marcado o deformarse. Al salir del baño de flotado, el vidrio pasa a través de una galería de recocido a la salida de la cual se enfría y puede cortarse. Este vidrio, que no se desbasta ni se pule, tiene un aplanado perfecto resultante del proceso de fabricación. Después de enfriar, recocer y cortar, se convierte en vidrio plano transparente con varios tamaños.
APLICACIONES Y USOS	El vidrio flotado se utiliza: La arquitectura Construcción Espejos Diseño de interior Mobiliario interior Fachadas estructurales Vehículos Aplicaciones industriales.	El vidrio flotado se utiliza: Ventanas y puertas en oficinas, casas y tiendas Edificios comerciales y civiles Fachada exterior para edificios comerciales y residenciales Pantallas interiores de vidrio, tabiques, balcón Tienda escaparates, vitrinas y estantes Muebles, tableros de mesa, marcos Sustratos para varios compuestos de vidrio.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

CONCLUSIONES:

Una vez revisados los registros de producción nacional vigentes clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, así como, la información adjunta al memorando SPC-2024-000006, se puede concluir lo siguiente:

- Dado que el producto nacional y el importado manejan las mismas materias primas y tienen las mismas propiedades y características físicas y químicas, ambos productos son vidrios incoloros fabricados en los tamaños y espesores requeridos, según las solicitudes del cliente, por lo tanto se puede deducir que son productos similares.
- Con relación al ítem de luminosidad, el producto nacional maneja un porcentaje de Transmisión luminosa de $\geq 87,5$ %. Aun cuando, el producto importado maneja un rango de Transmisión luminosa entre 83,25 % y 90,63 %, el porcentaje de luminosidad del producto nacional está dentro del rango que maneja el producto importado.
- En cuanto a las diferencias de grosor del producto importado y el producto nacional se puede determinar que esta característica no cambia la naturaleza del bien sino que obedece a una solicitud del mercado, así mismo, se observa que el productor nacional dentro de su registro fabrica los diferentes espesores que se relacionan en el vidrio importado
- En cuanto a las normas técnicas de fabricación, en el producto importado se aportó información referente a una norma técnica de fabricación nacional exclusivamente para la República Popular China. China ha creado las normas nacionales GB, para garantizar la conformidad de sus productos y para vender sus productos internamente en ese país. Sin embargo, esta variable no es una limitante para emitir un concepto de similaridad ya que existen características relacionadas con el producto tales como nombre técnico, materias primas, proceso productivo, propiedades físicas y químicas, usos, entre otros que permiten comparar un bien con respecto a otro.

NOTA: la información consignada en el cuadro comparativo se considera clasificada o reservada por lo que se sugiere mantener su confidencialidad

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

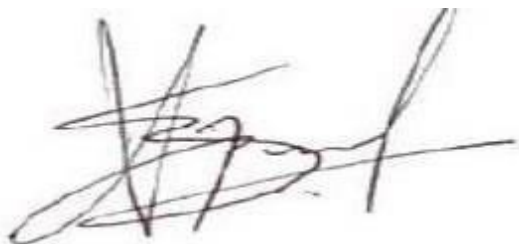
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



CESAR AUGUSTO OCHOA MORENO

Copia interna:

Javier Libardo Fonseca Garcia - CONTRATISTA

Folios: 6

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: Javier Libardo Fonseca Garcia

Aprobó: CESAR AUGUSTO OCHOA MORENO

"El contenido de esta comunicación perderá su confidencialidad si se imprime, porque su integridad y autenticidad solo será verificable electrónicamente mediante la verificación y validación de los mecanismos PKI digitales con los que fue originados (Firma Digital)"